



CARRERA DE DERECHO.

Tesis de grado.

Previo a la obtención del título de:

Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

Tema.

Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano con el COIP.

María del Carmen Valdez Demera. Víctor Hugo Armendáriz Cruz.

Autores.

Director de tesis.

Ab. Henry Stalin Villacís Londoño.

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador.

2015.

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.

En mi calidad de director de la tesis titulada: Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano con el COIP, el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; realizado por los estudiantes María del Carmen Valdez Demera y Víctor Hugo Armendáriz Cruz. Me permito manifestar que dicho trabajo de investigación cumple con los objetivos generales y específicos planteados inicialmente, cubre los aspectos básicos necesarios que debían considerarse en las fases de la metodología y culmina con la presentación de una propuesta reflexiva de las normativas en estudio. Por consiguiente, considero que se encuentra concluido en su totalidad el trabajo de investigación de la tesis de grado para la obtención del título de Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador, la misma que estuvo bajo mi dirección y supervisión.

Ab. Henry Stalin Villacís Londoño

Director de Tesis

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.

Tema.

Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y resistencia de los particulares y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano en el código integral penal. De los egresados María del Carmen Valdez Demera y Víctor Hugo Armendáris Cruz, sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación.

Tribunal.

Ab. Jorge Luis Villacreses Palomeque.

Coordinador de la Carrera.

Ab. Henry Stalin Villacis Londoño.

Director de tesis.

Ab. Rafael Loor Pita.

Miembro del tribunal.

Dr. Arturo Mera Intriago.

Miembro del tribunal

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.

Manifestamos que la responsabilidad de la presente tesis, así como su estudio, argumento, análisis, resultados, propuestas, conclusiones y recomendaciones, pertenecen exclusivamente a sus autores. Además, cedemos los derechos de autoría de la presente tesis de grado a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

María del Carmen Valdez Demera.

Autora.

Víctor Hugo Armendáriz Cruz

Autor.

AGRADECIMIENTO.

Agradecemos, en primer lugar a Dios, por brindarnos cada día de vida, la lucidez y por tener la bendición de contar con nuestros padres, quienes son el eje fundamental de nuestro éxito, por su gran sacrificio, esfuerzo y colaboración incondicional. A los docentes de esta prestigiosa Universidad San Gregorio de Portoviejo, por convertirla en nuestro segundo hogar, por su paciencia y dedicación importantes pilares para que nosotros cumplamos nuestros objetivos. Agradecemos a todos y cada uno de los que colaboraron con su granito de arena, para que ahora hagamos realidad una nuestras metas más anheladas convertirnos en Abogados y en ejemplo de los que vienen detrás de nosotros.

María del Carmen Valdez Demera.

Víctor Hugo Armendáriz Cruz.

DEDICATORIA.

Dedico esta investigación al amor infinito que Dios me tiene, por perdonar mis errores de ser humano, y por manifestarme día a día la inmensidad de su amor, bendiciéndome con salud, valor y sobretodo mucha fe en mí y en mi buen pastor; porque el cuida de mí y no me abandona, ya que **Quien a Dios tiene nada le falta**, filosofía que alimenta cada uno de mis actos.

Dedico la presente tesis a lesfuerzo, dedicación y más que nada a la confianza de mis padres Ing. Secundino Valdez Quiñones. Y María Dolores Demera Reyes., por ser mi 80 – 20 en todas las situación de mi vida. A mis hermanos Julio, María y José por ser mi ejemplo y guiarme desde que di mis primeros pasos. A mis abuelos José Félix DemeraDemera y Juana Dolores ReyesAragundi por ser mi fuente de sabiduría, a esos amigos y compañeros y demás familiares que siempre estuvieron pendientes de mí para ayudarme a sostener cuando las fuerzas no eran suficientes. Y en especial a la memoria de mi abuelo el Señor Joaquín Valdez y demás ángeles que me siguen cuidan desde el cielo.

María del Carmen Valdez Demera.

DEDICATORIA.

Es a Dios a quien dedico esta tesis ya que es Él quien ha hecho posible todo. A mis padres, quienes me han apoyado en todos los sentidos de manera incondicional día tras día, segundo tras segundo, motivándome para seguir adelante y no decaer ante las adversidades que se presentaron en el camino, y a mis hermanas por desear que yo cumpla. Además no puedo dejar de mencionar dos mujeres muy especiales para mí como lo son mi hija, quien es mi motor para querer superarme en la vida y darle lo que se merece y por otro lado mi esposa que ha sabido entender como una verdadera mujer de bien en ocasiones que me ha tocado suspender un espacio con ella y nuestra hija para acudir a los estudios.

A mis amigos y compañeros, por compartir tantas experiencias conmigo, y conservar un ambiente familiar en todos los momentos a lo largo de nuestra carrera, en busca de esta meta tan anhelada.

Víctor Hugo Armendáriz Cruz.

RESUMEN.

Esta tesis presenta un análisis enfatizado acerca de los delitos de desobediencia y resistencia establecidos en la normativa legal COIP, ya que la interpretación de esta ha conllevado a controversias que trasgrede el debido proceso, debido a la mala interpretación de su contexto imperativo.

La presente se encuentra comprendida por el tema de investigación, los antecedentes generales, la justificación del tema; detalla la problematización, la delimitación del área de estudio, contiene los objetivos, tanto generales como específicos. Además representa el marco teórico, el marco metodológico. Finalmente detalla las conclusiones y recomendaciones, así como las propuestas.

La finalidad de esta investigación es indagar los aspectos que bordean al tipo penal Desobediencia y Resistencia visto no solamente desde la perspectiva judicial de los Jueces, Fiscales, y funcionarios públicos, sino también de los abogados en libre ejercicio y particulares; ya estos también pueden incurrir en este tipo de infracción penal. Considerando que al examinar y compararla con otras legislaciones, tanto como doctrina y jurisprudencias nos abre una panorámica más clara de cuáles son los lineamientos que denotan este tipo de infracción; que afecta directamente a la administración pública. Nutriendo con nuestro aporte a una mejor interpretación y a aplicación de la justicia.

ABSTRACT.

This thesis presents an emphasized on the crimes of disobedience and resistance established in the legislation COIP analysis, since the interpretation of this has led to disputes transgresses due process, due to the misinterpretation of its imperative context.

This is understood by the research topic, the general background, justification of the issue; detailed problematization, the delimitation of the study area contains the objectives, both general and specific. It also represents the theoretical framework, the methodological framework. Finally detailed conclusions and recommendations and proposals.

The purpose of this research is to investigate aspects bordering the offense "Disobedience and Resistance" seen not only from the legal perspective of judges, prosecutors, and civil servants, but also the free exercise and lawyers in particular; and these may also incur this type of criminal offense. Whereas to examine and compare it to other legislation, as well as doctrine and jurisprudence we will have a clearer view of what the guidelines that indicate this type of offense are; which directly affects the public administration. Nurturing our contribution to a better interpretation and application of justice.

ÍNDICE.

Portada.....	I
Certificación del director de tesis.....	II
Certificación del tribunal examinador.....	III
Declaración de autoría.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Índice.....	X
Introduccion.....	1
CAPÍTULO I.....	2
1. Problematización.....	2
1.1. Tema.....	2
1.2. Planteamiento y formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Delimitación de la investigación.....	4
1.5. Árbol del problema.....	5
1.6. Objetivos.....	5
1.6.1. Objetivo general.....	5
1.6.2. Objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II.....	7
	X

2.	Marco Teórico, Referencial y Conceptual.	7
2.1.	Marco Histórico.....	7
2.1.1.	Criterios evolutivos del delito de desobediencia y resistencia.	8
2.1.2.	Definiciones de los tipos penales desobediencia y resistencia.....	9
2.1.3.	Estructura de los tipo penales desobediencia y resistencia.	10
2.1.4.	Diferencias entre desobediencia y resistencia	17
2.2.	Marco conceptual.	20
2.2.1.	Autoridad.....	20
2.2.2.	Competencia.....	20
2.2.3.	Delito.....	20
2.2.4.	desobediencia	21
2.2.5.	Resistencia.....	21
2.2.6.	Orden	21
2.2.7.	Legalidad	22
2.5.8.	Legítima.....	22
2.2.9.	Funcionario.....	22
2.2.10.	Particular	23
2.3.	Marco legal.....	23
2.3.1.	Constitución de la república del ecuador	23
2.3.2.	Delitos de desobediencia y resistencia en el coip.....	24
2.3.3.	Delito de desobediencia en la norma derogada por el coip.....	25
2.3.4.	Comparación con otras legislaciones.	34
2.4.	Análisis doctrinal.....	35
	CAPÍTULO III.	45

3.	Marco metodológico.....	45
3.1.	Plan de investigación.....	45
3.1.1.	Antecedentes historicos.....	45
3.1.2.	Investigación científica.....	45
3.1.3.	Investigación de campo.....	45
3.1.4.	Proceso de la investigación.....	45
3.2.	Diseño de la muestra	46
3.2.1.	Universo de la investigación.....	46
3.2.2.	Tamaño de la muestra.....	46
3.3.	Formato de entrevistas.....	47
3.3.1.	Formato de entrevista realizada al Mg. Carmita García Saltos, jueza de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí.....	48
3.3.2.	Formato de entrevista realizada al Dr. María Eugenia Vallejo, Jueza de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí.....	48
3.4.	Formato de encuestas.....	50
3.4.1.	Formato de encuestas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio del cantón Portoviejo, provincia de Manabí; República del Ecuador.....	50
3.4.2.	Formato de encuestas realizadas a los ciudadanos (particulares) del cantón portoviejo, provincia de Manabí; República del Ecuador.....	52
	CAPÍTULO IV.....	54
4.	Diagnóstico.....	54
4.1.	Análisis de resultados.....	54
4.1.1.	Resultados de la entrevista realizada al msc. Carmita garcía saltos, jueza de la Sala Especializada de lo Eenal de la Corte provincial de Manabí.....	54

4.1.2. Formato de entrevista realizada al dr. María Eugenia Vallejo, jueza de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte provincial de Manabí.....	56
4.2.1. Resultados de las encuestas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio del cantón Portoviejo, provincia de Manabí; República del Ecuador.	57
4.2.2. Resultados de las encuestas realizadas a ciudadanos (particulares), del cantón Portoviejo, provincia de Manabí; República del Ecuador.	71
CAPÍTULO V.	82
5. Conclusiones y recomendaciones.....	82
5.1. Conclusiones.	82
5.2. Recomendaciones.	84
Anexos.....	
Bibliografía.	

INTRODUCCIÓN.

El ámbito judicial tiene una amplitud demasiado extensa y el área penal es la más delicada de todas, por lo que se hace necesaria la focalización a cada uno de las circunstancias delictivas enmarcadas en la normativa penal; los delitos de desobediencia y resistencia obedecen a un carácter penal pero con un trasfondo que incluye parámetros administrativos.

Cuando hacemos énfasis de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano con el COIP, debemos de recalcar que el sistema judicial penal tiene en sus manos bienes jurídicos indispensables como la libertad, por lo que se requiere la valoración pormenorizada de todos los elementos circunstanciales del tipo, sin dejar de lado la interpretación de la norma objetiva y la finalidad de esta tanto en lo subjetivo como en lo objetivo; es por eso que se hace un estudio o fondo de este tipo de delitos.

CAPÍTULO I.

1. Problematización.

1.1. Tema.

Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano con el COIP.

1.2. Planteamiento y Formulación del Problema.

En un sentido muy amplio desobedecer significa no obedecer, o no hacer lo que se manda, ordena o preceptúa, en tanto tenemos que entender que al hablar de delitos de desobediencia hay que tener en cuenta el presupuesto de la existencia de una orden o mandato dictada por quien tenga competencia para ello, esto es: por autoridad o agentes de la misma.

En los actuales momentos el Ecuador cuenta con un Código Orgánico Integral Penal, el cual nos trae novedosas valoraciones jurídicas las cuales por ser nuevas tienden a ser sujeto de interpretación; y es precisamente en ese momento donde se podría estar incurriendo la violación de los derechos, si al atribuir una imputación por este tipo de delitos, resultare que se trata de otro tipo penal distinto.

La correcta interpretación de estas normativas se convierte en una preocupación tanto para particulares como para autoridades, ya que la configuración de estas infracciones de desobediencia se compone por la estrecha relación entre la autoridad de la cual emana la orden y el particular que no la acata.

Es por esto que se vuelve necesario el estudio crítico, analítico y comparativo de la aplicación que se le está dando a esta normativa jurídica, y poder determinar si la nueva normativa tiene mayor eficacia que la anterior, pero tomando en cuenta no solo la norma objetiva sino también los resultados que está provocando con su aplicación.

¿Será necesario el estudio doctrinal y analítico de los delitos de desobediencia y resistencia, ya que en el nuevo COIP algunos de los tipos penales podrían estar aplicándose de forma errónea?

El desarrollo de esta investigación propende demostrar si los tipos penales de desobediencia, se están aplicando correctamente, adecuando los hechos facticos que rodean el delito con las circunstancias que describe la norma legal para los actos de desobediencia como infracción.

1.3. Justificación de la investigación.

Este proyecto centra su desarrollo en una interpretación pormenorizada del enfoque que las autoridades y particulares están dando a estos contenidos normativos (delitos de Desobediencia), pero en especial la interpretación que los jueces están haciendo y ejecutando en los procesos judiciales, a los cuales se los ha calificado como infracción de desobediencia.

Como estudiantes de derecho sabemos que no es fácil el trabajo de todos quienes conforman los sistemas de justicia ya sea interna o externamente, sobre todo en el momento de resolver situaciones que demandan una exhaustiva valoración.

Por tal razón el desarrollo de esta investigación propende demostrar si los tipos penales de desobediencia, se están aplicando correctamente, adecuando los hechos facticos que rodean el delito con las circunstancias que describe la norma legal para los actos de desobediencia como infracción.

1.4. Delimitación de la investigación.

Campo: Jurídico

Área: Ciencia del Derecho Penal.

Aspecto: Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano.

Término de relación: Aplicación.

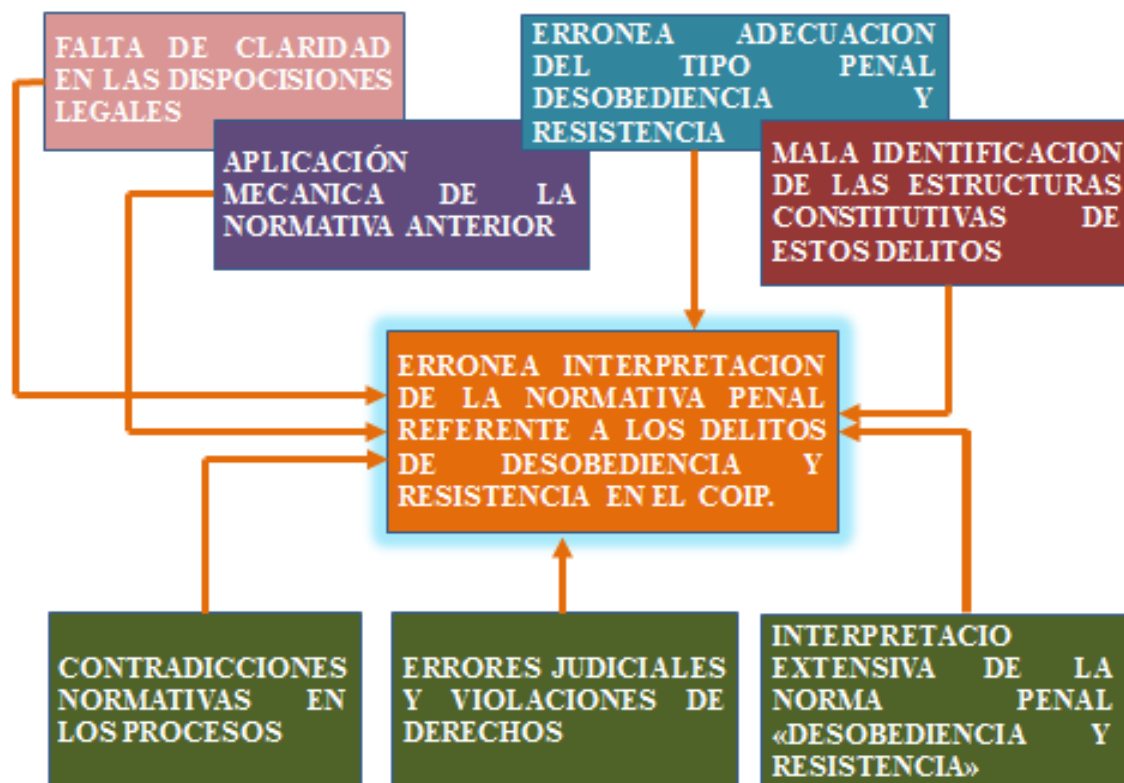
Tema: Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano.

Delimitación espacial: Portoviejo.

Delimitación temporal: Enero /2015.

1.5. Árbol del problema.

Cuadro 1.



1.6. Objetivos.

1.6.1. Objetivo General.

Determinar la legitimidad de las decisiones que están tomando los jueces y fiscales con respecto a las normas que atribuyen los delitos de desobediencia y resistencia.

1.6.2. Objetivos específicos

Analizar la tipología de los delitos de desobediencia y resistencia.

Realizar un análisis comparativo de otros cuerpos normativos con respecto del nuevo COIP, en lo referente a los delitos de desobediencia y resistencia.

Verificar la eficacia y eficiencia de la interpretación de jueces y fiscales de los delitos de desobediencia y resistencia.

CAPÍTULO II.

2. Marco Teórico, Referencial y Conceptual.

2.1. Marco histórico.

Analizando la obra de Torres¹ (2001), podemos referenciar que: “El desobedecer al Señor, es como un delito de magia, y como un crimen de idolatría el no querer sujetársele. Por tanto ya que tú has desechado la palabra del señor, el señor te ha desechado a ti, y no quiere que seas rey” (p. 255). Desde los inicios de las escrituras se enuncian la desobediencia y la rebeldía como un delito (Pecado) de gravedad, el cual interviene en el normal desarrollo de la tutela ponderante, y conlleva a un desequilibrio de las funciones administrativas; ya que transgrede disposiciones expresamente impuestas.

Comparando la publicación Guirao et al². (2009), podemos citar que: “la desobediencia a Dios como la desobediencia al rey, pasarse al bando enemigo, traición en suma, tasada y castigada en el mundo celestial como el delito o la desobediencia a las leyes, es tasada y castigada en la tierra”. (pp. 163, 164).

Es clara que la calificación de la desobediencia como la resistencia como un delito, automatiza la repercusión de una sanción (castigo), dogmatizando de esta forma un precedente que incentive al cumplimiento de los mandatos estatuidos. Teniendo en cuenta que la base fundamental de toda organización es el cumplimiento de los decretos tomadas dentro de la misma.

¹ Torres, F. (2001). Sagrada Biblia Dorada. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia: EDINET

² Guirao, R. Carbonel, J. Menjón, M y Torreblanca M^a. Tauste en su historia. Actas de las X jornadas sobre la historia de Tauste. España: Asociación Cultural “El Patiaz”

Razonando el trabajo de Prodi³ (2008), exponemos que: “La historia de la civilización concreta cristiana el nodo medular para comprender ese hábito que permitió el nacimiento del estado de derecho y del ideal liberal es la paulatina distinción entre el concepto de pecado como desobediencia de la ley moral y el concepto de delito como desobediencia a la ley positiva” (p. 19).

2.1.1. Criterios evolutivos del delito de desobediencia y resistencia.

Por otro lado el origen de los delitos de desobediencia y resistencia como tal, se remonta a las infracciones de desobediencia civil, que fue como se los denominó en un principio. La obra de Gross⁴ (2005), transcribe manifestaciones del ensayista estadounidense Henry David Thoreau, el cual describió la afirmación de que “Bajo un gobierno que encarcela a alguien injustamente, el lugar que debe ocupar el justo es también la prisión” (p, 31).

Thoreau trata de remarcar que: las concepciones respecto de la desobediencia y resistencia como delito, deben ponderar un ámbito de legalidad, por tanto si el mandato se aparta de los requerimientos legales, y de la finalidad del derecho (La Justicia); se estará produciendo un efecto arbitrario e ilegítimo, teniendo así que el acto se justifique como una desobediencia civil, ya que carece de sustento legal para su ejecución. En un razonamiento de las enunciaciones de Thoreau consideramos que esta llamada “Desobediencia Civil” tiene

³Prodi, P. (2008). Una historia de la justicia. De la paulatinidad de fueros al Dualismo moderno entre conciencia y derecho. República de Argentina: Katz Editores.

⁴Gross, R. (2005). Henry David Thoreau Y la Desobediencia Civil. Estados Unidos Mexicanos: UNAM

un justificante moral y ético ya que el individuo se niega a cumplir dichas disposiciones porque a su parecer van en contra de las reglamentaciones y principios legales.

2.1.2. Definiciones de los tipos penales Desobediencia y Resistencia.

Observando las definiciones de Cabanellas (2010) en que cita que: “Desobediencia es la negativa o resistencia a obedecer. Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. Incumplimiento de los deberes o de las órdenes”. Por otra parte recalca que: “Resistencia es la oposición material o moral a una fuerza, de esta o de aquella clase” (p. 139 y 384). Por tal razón es menester diferenciar la conceptualización de la estructura de ambos delitos, ya que cumplen con los mismos requerimientos; empero con una puntual variante.

Precisa es la dilucidación que nos brinda Rendón⁵ (2007), sosteniendo que: “La desobediencia es una infracción consistente en el incumplimiento de un mandato de autoridad legítima o en la realización de conducta prohibida por mandato de dicha autoridad” (pp. 49-55).

Examinando la publicación de Lorente⁶ (2010), donde transcribe expresiones de Córdoba refiriendo que: “toda resistencia a de ser activa, pues no en vano delimita la conducta apuntando dos exigencia: la primera consiste en la existencia de una conducta

⁵Rendón, A. La desobediencia grave a la autoridad judicial. La ley Penal Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario. N° 39.

⁶Lorente, S. (2010). Delitos de atentado contra la autoridad sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia. Madrid: Dykinson L.S. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en: https://books.google.com.ec/books?id=4VVSKgFWbvgC&pg=PA220&dq=es+lo+mismo+el+tipo+penal+de+sobediencia+que+resistencia&hl=es&sa=X&ei=mT2PVdCKNce1ggSYt4GgBg&redir_esc=y#v=onepage&q=s%20lo%20mismo%20el%20tipo%20penal%20desobediencia%20que%20resistencia&f=false

activa, y la segunda relativa a la necesidad de que exista una pretensión de la autoridad o de sus agentes a la que el sujeto activo tendrá que oponerse mediante una acción”(p. 222).

Indagando ha Servet⁷ (2007), referimos que “Desobedecer es no obedecer, no hacer lo que se ordena, manda o preceptúa, o hacer lo que se ha prohibido o impedido, realizándose por el sujeto aquello que venía obligado a no llevar a cabo. Por tanto, la condición previa para que se pueda producir la desobediencia es la existencia de una orden o mandato expreso, claro y terminante (ha de tener fuerza de obligar, debe ser acatado); emanado de la autoridad o agentes de la misma en el ejercicio de su función (lo que comprende las resoluciones dictadas por la autoridad judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional que tiene constitucionalmente encomendada), y conocido real y positivamente por quien tiene la obligación de acatarlo (y no lo hace)” (pp. 6).

2.1.3. Estructura de los Tipo penales desobediencia y resistencia.

Lo que tenemos que detectar en un primer lugar es el bien jurídico que afecta este delito, ya que, cuando nos referimos a bien jurídico protegido hacemos total referencia a aquello que la ley desea resguardar mediante el cumplimiento de la normativa legal, o en este caso del mandato dispuesto por autoridad competente, y que una vez que esta no se cumple, este bien queda vulnerado es decir (violentado).

⁷Servet, V. (2007). Resistencia y desobediencia. diferencias conceptuales y prácticas. Editorial LA LEY. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

<http://recaudadoresseguridadsocial.es/wp-content/uploads/Resistencia-y-Desobediencia-Art.-556-CP-.pdf>

Es un tanto complejo definir, cuál es en realidad el bien jurídico protegido debido a la doble naturaleza jurídica de esta figura, pero en luego de un análisis profundo podemos comprender que el bien jurídico violado es “EL EJERCICIO DEL DERECHO PUBLICO”, teniendo como sustento dogmático el principio de jerarquía y de autoridad.

Estudiando la obra de Lorente⁸ (2012) transcribimos que “tradicionalmente el bien jurídico protegido por los mismos se veían identificados con el PRINCIPIO DE AUTORIDAD” (p. 26).

⁹Requisitos del delito de desobediencia:

- a) Un mandato expreso, concreto y terminante de hacer o no hacer una específica conducta, emanado de la autoridad o sus agentes y que debe hallarse dentro de sus legales competencias;
- b) Que la orden, revestida de todas las formalidades legales, haya sido claramente notificada al obligado a cumplirla, de manera que éste haya podido tomar pleno conocimiento de su contenido;
- c) La resistencia del requerido a cumplimentar aquello que se le ordena, lo que equivale a la exigible concurrencia del dolo de desobedecer, que implica que frente al mandato persistente y reiterado se alce el obligado a acatarlo y cumplirlo en una oposición tenaz, contumaz y rebelde, obstinada y recalcitrante;
- d) Se colma la tipicidad de la desobediencia cuando se adopta una reiterada y evidente pasividad a lo largo del tiempo y no se da cumplimiento al mandato.

⁸ Lorente, S. (2012). Delitos de atentado contra la autoridad sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia. Madrid: Dykinson L.S. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

https://books.google.com.ec/books?id=4VVSKgFWbvgC&pg=PA220&dq=es+lo+mismo+el+tipo+penal+desobediencia+que+resistencia&hl=es&sa=X&ei=mT2PVdCKNce1ggSYt4GgBg&redir_esc=y#v=onepage&q=es%20lo%20mismo%20el%20tipo%20penal%20desobediencia%20que%20resistencia&f=false

⁹Servet, V. (2007). Resistencia y desobediencia. diferencias conceptuales y prácticas. Editorial LA LEY. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

<http://recaudadoresseguridadsocial.es/wp-content/uploads/Resistencia-y-Desobediencia-Art.-556-CP-.pdf>

Bien jurídico protegido en el delito de Resistencia.

Observando el enunciado de Servet¹⁰ (2007) podemos saber que:

“El bien jurídico protegido, más que el tradicional principio de autoridad, lo constituye la garantía del buen funcionamiento de los servicios funciones públicas, siendo el ánimo o propósito específico de la ofensa exigible en ambos tipos penales. Es preciso destacar esta última consideración a propósito del bien jurídico que hoy se entiende protegido en los tipos penales de atentado o resistencia pues ello implica que los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones están revestidos de un plus ordenado a la eficacia de aquéllas.

Por otra parte, en el desempeño de las misiones que corresponden a los agentes de la autoridad se producen situaciones que suponen cierto grado de conflictividad con las personas sujetas a las mismas y que lógicamente generan con frecuencia reacciones adversas, como es el caso de la detención de una persona donde se presenta con frecuencia la resistencia” (p. 4).

¹⁰Servet, V. (2007). Resistencia y desobediencia. diferencias conceptuales y prácticas. Editorial LA LEY. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

<http://recaudadoresseguridadsocial.es/wp-content/uploads/Resistencia-y-Desobediencia-Art.-556-CP-.pdf>

¹¹Elementos del delito de resistencia:

Que el sujeto pasivo de la acción sea funcionario público, Autoridad o Agente de la misma.

Que tales sujetos se encuentren en el ejercicio de sus respectivos cargos o funciones.

Que la acción criminal se propicie como acometimiento, como uso de fuerza, como intimidación o resistencia grave.

Que, por último, exista un ánimo o un propósito de ofender a la Autoridad, a sus Agentes, o a los Funcionarios públicos, en detrimento del principio de Autoridad.

Analizando la obra de Velásquez¹² (2009), pudimos saber que: “Para que se estructure la figura en estudio deben llenarse las siguientes exigencias, tanto de índole objetiva como subjetiva:

La relación de subordinación entre el que obedece y el superior jerárquico.

Este vínculo debe estar gobernado por los cánones propios del derecho público, como producto de principio de jerarquía que preside toda la organización de la administración pública (constitución política art. 209 y 210); desde luego, el subordinado puede ser también un particular, cuando por mandato legal tenga el encargo de cumplir una determinada función administrativa (constitución política art. 210-2); o cuando, en razón de circunstancias expresadas en la ley se encuentre obligado a obedecer las órdenes de las autoridades.

La existencia de la orden.

Por “orden”, en sentido técnico-no en la aceptación común del vocablo- debe entenderse un mandato dirigido por el superior a sus subordinados jerárquicos encaminado a obtener de este un determinado comportamiento, de conformidad con la investidura legal correspondiente; de ello se infiere, entonces, que no basta con el mero deseo o ruego, sino que debe tratarse de una manifestación expresa, inequívoca y terminante de la voluntad superior, dirigida al inferior o al particular para que este observe la conducta requerida. La orden, pues, debe ser emitida por los medios legales, pues es indispensable que la conozca el destinatario para poderle exigir su cumplimiento.

¹¹Servet, V. (2007). Resistencia y desobediencia. diferencias conceptuales y prácticas. Editorial LA LEY. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

<http://recaudadoresseguridadsocial.es/wp-content/uploads/Resistencia-y-Desobediencia-Art.-556-CP-.pdf>

¹²Velásquez, F. Derecho Penal parte General. República de Colombia: editorial Colimbros

La legitimidad de la Orden.

Esto significa que el mandato ha de tener un contenido lícito y no implicarla realización de un hecho punible; debe, pues, en otras palabras, ser conforme a derecho. Mucho se ha discutido en el derecho comparado la posibilidad de que la orden ilegítima o antijurídica, como suele denominársele, obligue al subordinado, y ha llegado a afirmarse que la figura en estudio solo explica si el mandato tiene también contenido delictivo; no obstante, en el derecho nacional ese debate no puede plantearse en esta sede, pues, de manera perentoria, el C.P. habla de orden “Legítima” y el art. 91- 1 de la Const. Pol. Establece tácitamente, que solo la orden legítima justifica el actuar del agente. En efecto, según la citada disposición, no puede invocarse “Eximente de responsabilidad” quien actúa en cumplimiento de una orden que suponga “infracción manifiesta” de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona.

La competencia del superior.

Además de que el mandato sea legítimo, el superior debe tener la potestad para hacerlo; en otras palabras: a de tratarse de un servidor público investido de la facultad de emitir mandatos con eficacia obligatoria, como producto de la relación entre el superior y subalterno y con ocasión de la prestación de un servicio público, sin descartar que de forma ocasional el obligado sea un particular. Lo mandado, pues, debe figurar dentro de las atribuciones del superior.

Lo mandado, pues, debe figurar dentro de las atribuciones del superior. En esta materia a de procederse con suma cautela, y debe acudirse a las reglamentaciones legales correspondientes donde se encuentran estatuidas las atribuciones de cada funcionario, si se tiene en cuenta que es frecuente la extra limitación en el ejercicio de las funciones o la usurpación de las asignadas a otros servidores públicos, casos en los que el superior no tiene la competencia respectiva e incurre en la realización de conductas eventualmente punibles.

La competencia del inferior o particular subordinado.

Puede suceder, en efecto, que el mandato sea legítimo y que quede abarcado dentro de la gama de potestades del superior pero no lo esté dentro del conjunto de atribuciones del inferior, en cuyo caso este no está obligado a cumplirlo; esto significa, pues, que el subordinado debe proceder dentro de los límites propios de su competencia que están expresamente señalados en la ley, decreto o reglamento que prevén la prestación del servicio correspondiente.

La emisión de la orden con las formalidades legales.

Esta exigencia significa que el mandato debe ser ordenado con base en el rito previsto por el ordenamiento punitivo para cada caso en particular; como recuerda la doctrina vernácula, las órdenes legítimas tienen que ir revestidas con las recomendaciones prescritas para su observancia, especialmente las procesales de toda especialidad: civil, penal, administrativa y policivas.

Es tan rigurosa esta exigencia que obliga al subordinado a reparar en todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley, y basta la falta de uno de ellos para que no pueda ampararse en la justificante; así sucede, si el mandato de captura correctamente expedido carece de la firma del funcionario que lo emite o de la fecha en la que se profiere. En esta materia, más que en ninguna otra es necesario extremar las exigencias, pues siempre está en juego la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de la persona humana, cometidos fundamentales del estado de derecho (constitución política art.1 y 2); solo un derecho con vocación totalitaria puede menospreciarlos o desconocerlos. En fin, debe recordarse que la legitimidad de la orden es no solo formal, sino material.

La ejecución de la conducta no debe implicar un comportamiento de genocidio, desaparición forzada o tortura.

En estas situaciones, por disposición expresa del inc. 2º del núm. 4, del art. 32, como ya quedo expuesto, no opera la figura en examen, porque el legislador entiende que se trata de casos de especial gravedad que mal podría quedar cobijada por una eximente como la comentada, lo que, si n embargo, también sucede en otros delitos (contra la vida, la libertad sexual, etc.) en los que también se debería proveer la excepción.

La finalidad de cumplir el mandato recibido.

Esta exigencia tiene fundamento en la expresión ¡el cumplimiento que utiliza el texto legal y de conformidad con la que el agente debe actuar como la finalidad de cumplir la orden impartida por el superior, a sabiendas y con voluntad de llevarla a cabo, sin que importe para nada si además se siente recompensado internamente”.(pp. 29, a 34).

De modo que puede ser una autoridad, pero si sus atribuciones y competencias no le permiten emitir dicho mandato u orden; en ese caso carece de total validez la orden o mandato, ya que no emana de autoridad competente, y que al momento de verificar los presupuestos requeridos para este tipo de delitos este va a ser el principal elemento que se constate la “COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD”.

Considerando la publicación de Sevilla¹³ (2015), podemos conocer que:

¹³ Sevilla, F. (2015). Delitos de desobediencia grave a la autoridad: Mundo jurídico. [En línea]. Consultado: [5, mayo, 2015] Disponible en: <http://www.mundojuridico.info/delito-de-desobediencia-grave-a-la-autoridad/>

El sujeto pasivo del delito será la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones (no los funcionarios públicos).

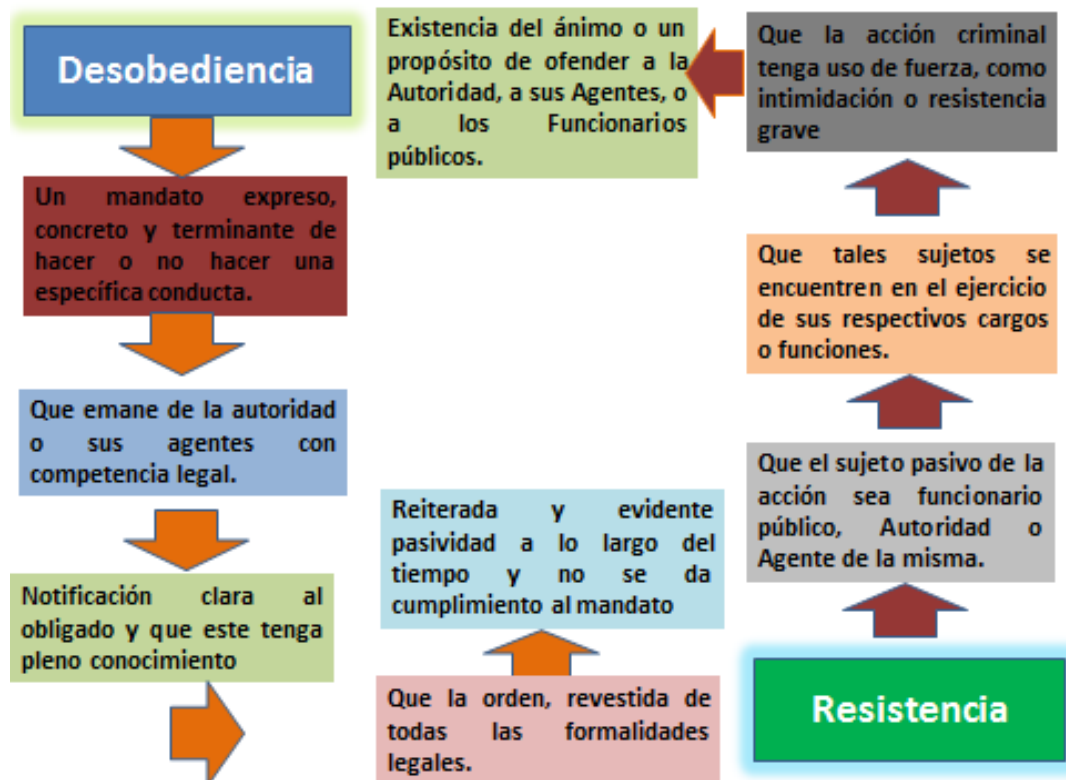
La desobediencia exige que previamente exista una orden directa y terminante de la autoridad o sus agentes, dictada con las formalidades legales y por la que se imponga al particular una conducta activa o pasiva. No hace falta que al dictar la orden se le advierta al sujeto que de no cumplirla podrá incurrir en un delito de desobediencia.

La orden ha de llegar a conocimiento del particular. No se incurrirá en una infracción penal por desobediencia si no se conoce la orden que ha de cumplirse.

Negativa a cumplir la orden. La oposición voluntaria al mandato de la autoridad también es considerada como negativa.

Se exige gravedad en cuanto a la desobediencia. Si no existiera la gravedad, aunque se hubiese desobedecido, estaríamos frente a una falta.

Cuadro 2.



2.1.4. Diferencias entre desobediencia y resistencia.

Lo que Córdoba nos da a entender es que la resistencia difiere de la desobediencia, cuando ocurrida esta, el sujeto activo promueve no solamente la negativa a realizar dicha orden legal, sino que sumado a esto se ejecutan actuaciones violenta. De aquí se desprende la calificación que tendrá el acto (leve o Grave); remarcando que el agravante en estos casos convierte la desobediencia en resistencia; el considerando de los requisitos es el mismo, pero los resultados de la afectación son distintos pues el grado de afectación que produce a la administración pública es mayor.

Bastante enfocada el razonamiento que incluye Lorente¹⁴ (2010), donde Juanetey afirmo que: “Lo que caracteriza a la resistencia frente a la desobediencia es el empleo de la fuerza dirigida a impedir a la autoridad el ejercicio de sus funciones, por lo que si no existe tal fuerza tendremos que hablar de desobediencia”. (p. 227)

Pero no podemos dejar de lado la normativa constitucional¹⁵ (2008), de manera que podemos citar que: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el

¹⁴Lorente, S. (2010). Delitos de atentado contra la autoridad sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia. Madrid: Dykinson L.S. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

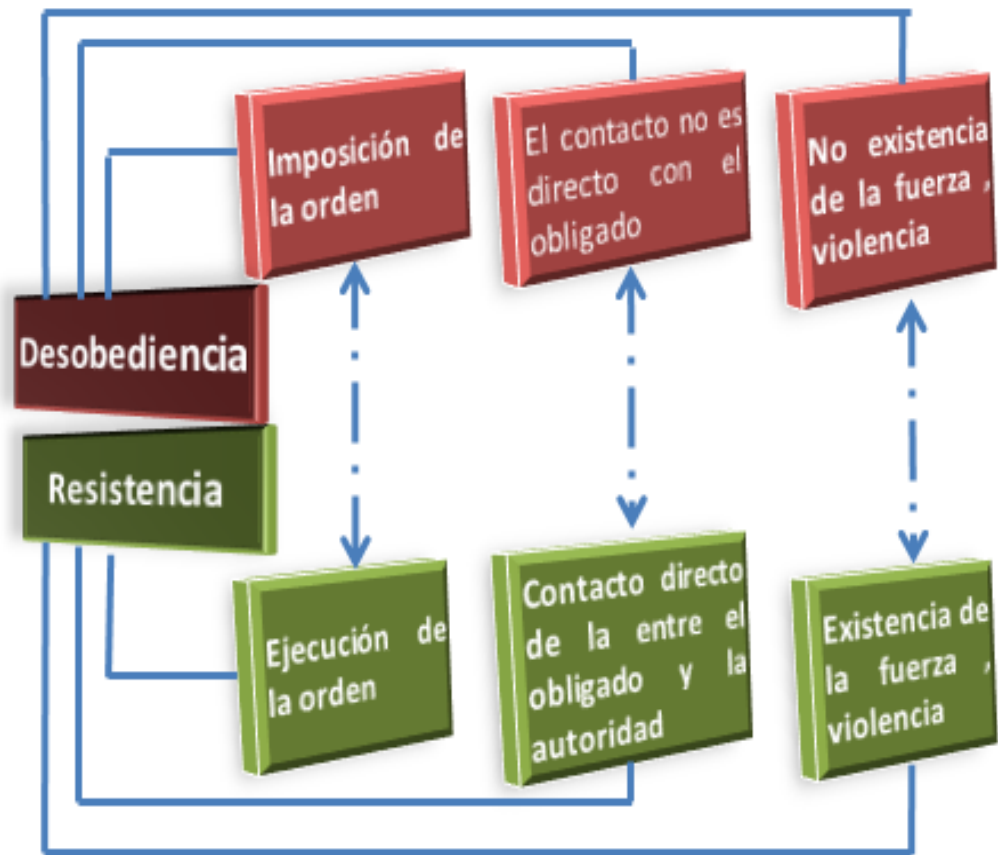
https://books.google.com.ec/books?id=4VVSKgFWbvgC&pg=PA220&dq=es+lo+mismo+el+tipo+penal+desobediencia+que+resistencia&hl=es&sa=X&ei=mT2PVdCKNce1ggSYt4GgBg&redir_esc=y#v=onepage&q=es%20lo%20mismo%20el%20tipo%20penal%20desobediencia%20que%20resistencia&f=false

¹⁵Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador. (2008). República del Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

reconocimiento de nuevos derechos”. El derecho a la resistencia es una de las garantías que ampara la Constitución.

El enfoque que enmarca este artículo nos denota que la resistencia no es solamente un delito, ya que visto desde otro punto de vista, este se convierte en un principio; por ende es un derecho de los ciudadanos frente a disposiciones adversas ilegítimas y contradictorias a la normativa legal y demás derechos.

Cuadro 3.



2.2. Marco conceptual.

2.2.1. Autoridad¹⁶

La potestad, poder o facultad que uno tiene para hacer alguna cosa. Los poderes constituidos del Estado, región, provincia o municipio. La persona revestida de algún poder, mando o magistratura. El carácter que reviste una persona por su empleo o representación. Poder que una persona tiene sobre otra que está subordinada.

2.2.2. Competencia¹⁷

Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar. DE JURISDICCIÓN.

2.2.3. Delito¹⁸

Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Comer tanto es un delito. Es un delito gastar tanto en un traje. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

¹⁹Otra definición sostiene que “la palabra delito envuelve una idea compuesta de dos ideas; de pena, y de juez que debe aplicar esa pena. Es una idea compuesta porque es una de las perfecciones de la justicia”.

¹⁶Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

¹⁷Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

¹⁸Real Academia de la lengua Española. [En línea]. Consultado: [12, mayo, 2015] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=CJSZCFY9dDXX23wKybMm>

¹⁹Real Academia de la lengua Española. [En línea]. Consultado: [12, mayo, 2015]. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=CJSZCFY9dDXX23wKybMm>

Revisando ha Cuello²⁰ (2014) podemos definir “el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”.

2.2.4. Desobediencia²¹

La desobediencia implica una actitud de rechazo al mandato recibido, rechazo que se manifiesta en el efectivo incumplimiento de la orden, bien haciendo lo prohibido, bien dejando de hacer lo ordenado. El mero retraso, aún malicioso en el cumplimiento de lo mandado no necesariamente ha de ser calificado como constitutivo de delito. El delito de desobediencia es un delito formal y consecuentemente no admite formas imperfectas de ejecución.

2.2.5. Resistencia²²

Oposición material o moral a una fuerza, de ésta o de aquella clase. Corporalmente, aguante, tolerancia, sufrimiento, paciencia frente a privaciones y penalidades.

2.2.6. Orden²³

En términos jurídicos generales, el mandato del superior que debe ser obedecido, ejecutado y cumplido por los inferiores o subordinados. Comisión o poder que se da a alguna persona para hacer una cosa; como al agente, procurador, mandatario o comisionista. Mandamiento expedido por un tribunal. Graduación o

²⁰Eugenio, C. (2014). Enciclopedia jurídica. [En línea]. Consultado: [11, mayo, 2015] Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

²¹Unión Postal Universal (U.P.U.). [En línea]. Consultado: [12, mayo, 2015] Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/proyecto.htm>

²²Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

²³Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

arreglo de los diferentes acreedores de un mismo deudor, para hacerse pago con el producto de los bienes de éste, según la prelación de créditos.

2.2.7. Legalidad²⁴

Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución.

Para Salazar²⁵ (2000), “Es un requisito y un atributo del poder que supone ciertos límites al ejercicio del mismo, cuando los actos que emanan de autoridad se ajustan a leyes vigentes”.

2.2.8. Legítima²⁶

Se refiere a la titularidad, cuando su titularidad tiene un sustento jurídico. Que le permita proceder de tal forma.

2.2.9. Funcionario²⁷

Aunque palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer provisionalmente que funcionario es toda persona que

²⁴Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

²⁵ Salazar, P. (2000). Léxico de la política. Estados Unidos de México. [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015] Disponible en:
https://books.google.com.ec/books?id=QK79r_mPPG8C&pg=PA389&dq=definicion+de+legalidad&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=definicion%20de%20legalidad&f=false

²⁶ Salazar, P. (2000). Léxico de la política. Estados Unidos de México. [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015] Disponible en:
https://books.google.com.ec/books?id=QK79r_mPPG8C&pg=PA389&dq=definicion+de+legalidad&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=definicion%20de%20legalidad&f=false

²⁷Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

desempeña una función o servicio, por lo general público. La Academia, se inclina resueltamente a la equiparación de funcionario con empleado público. PUBLICO. Quien desempeña una función pública.

2.2.10. Particular²⁸

Persona que no es un funcionario o servidor público. Se entiende todos los ciudadanos.

2.3. Marco Legal.

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Investigando la Constitución²⁹ (2008), encontramos que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Dentro de la normativa legal contenida en el COIP³⁰, se encuentran los delitos de Desobediencia y Resistencia, en el Título VI de las infracciones en particular, Capítulo V de los Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección tercera de los Delitos contra la eficiencia de la Administración pública; los mismos continuamos describiendo.

²⁸Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19ª ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

²⁹Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador. (2008). República del Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

³⁰Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. República del Ecuador. [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015] Disponible en: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

2.3.2. Delitos de desobediencia y resistencia en el COIP.

Sección tercera

De los Delitos contra la eficiencia de la Administración pública.

Incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente.

Art. 282.- las personas que incumplan órdenes, prohibiciones específicas o legalmente, debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

Ataque o resistencia.

Artículo 283.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Ruptura de sellos

Art. 284.- la persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente para el incumplimiento de la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad.

Artículo 288.-Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución, que utilice a miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas contradiciendo la Constitución, impidiendo la ejecución de órdenes legítimas expedidas por autoridad competente o permitiendo el uso de la violencia sin legitimación legal suficiente, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

2.3.3. Delito de desobediencia en la norma derogada por el COIP.

Confrontando lo anteriormente referido, con lo contenido en el CP31, donde se disponían los delitos de Desobediencia y Resistencia, en el Título III de los delitos contra la administración pública, (incluidas las reformas 2011); tenemos:

Capítulo I

De la rebelión y atentados contra los funcionarios.

Definición de la tipicidad de rebelión.

Art 218.- es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencia o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de Policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las ordenes o reglamentos de la autoridad pública.

Es, igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencia o amenaza, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en las cárceles y otros lugares de corrección o represión.

³¹Asamblea Nacional. (2011). Código Penal. República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015] Disponible en: <http://www.cepal.org/oig/doc/ecuart5511codigopenal.pdf>

Elementos adicionales de la tipicidad de rebelión.

Art 219.- es también rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencia o amenazas a los empleados o agentes del servicio telegráfico, cuando trasmitan despachos públicos.

Desobediencia a órdenes de autoridad

Art 234.- Los que, fuera de los casos expresados en este Código, desobedecieren a las autoridades cuando ordenaren alguna cosa para el mejor servidor público, en asuntos de su respectiva dependencia y de acuerdo con sus atribuciones legales, serán reprimidos con prisión de ocho días a un mes.

Rehuir servicio profesional necesario para administrar justicia o dar servicio público.

Art 235.- Los que, sin causa legítima, rehusare prestar el servicio que se les exija en la profesión, arte u oficio que ejerzan o de cualquier otra manera que sea necesaria para la administración de justicia, o servicio público, serán reprimidos con prisión de ocho días a dos meses y multas de seis dólares de los estados unidos de Norteamérica sin perjuicio de que se les compela a prestar el servicio que se les hubiese exigido.

CAPITULO. III

De la violación que rompan sellos por negligencia.

Guardianes que rompan sellos por negligencia.

Art. 240.- cuando sido roto sellos puestos por órdenes de autoridad pública, los guardianes serán reprimidos, por simple negligencia, con prisión de ocho días a seis meses.

Ruptura intencional de sellos.

Art 241.- los que hubieran roto intencionalmente los sellos serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años; y si el culpado fuere el guardián mismo o el funcionario público que ha ordenado o ejecutado la fijación será reprimido con prisión de uno a tres años.

Capitulo IV

De los obstáculos puestos a la ejecución de obras públicas.

Oponerse a ejecución de obras públicas, por vía de hecho.

Art 246.- El que hubiere opuesto, por vías de hecho, a ejecución de obras públicas ordenadas por la autoridad competente, será reprimido con prisión de ocho días a tres meses.

Capítulo V

De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad.

Funcionario público que incumpla deberes por pereza o por negligencia.

Art 249.- El funcionario público a quien corresponda, como atar, el cumplimiento y ejecución de una ley, reglamento u orden superior que legalmente se le comunique, no lo cumpla y ejecute o no lo haga cumplir y ejecutar, en su caso, o por morosidad, omisión o descuido, será reprimido con una multa de dieciséis a treinta y un dólares de los estados unidos de américa.

Funcionario público que difiera ejecución de orden superior.

Art 250.- Igual pena se impondrá al que difiera ejecutar o hacer ejecutar la orden superior, aunque sea con pretexto de representar acerca de ella excepto en los casos siguientes:

- 1.- cuando la orden sea manifiestamente contraria a la constitución;
- 2.- cuando no sea comunicada con las formalidades que exigen la constitución y las leyes, o haya algún motivo para dudar prudentemente de la autenticidad de la orden;
- 3.- cuando sea una resolución obtenida con engaño, o dada la ley y con perjuicio de terceros; y,
- 4.- cuando de la ejecución de la orden resulte o se teman, probablemente, graves males que el superior no haya podido prever.

Aunque en estos casos podrá el ejecutor de la orden suspender, bajo su responsabilidad, la ejecución para representar al que la haya dado, será reprimido con las penas respectivas, conforme a los dos artículos anteriores sino adjuntare la misma representación, los motivos fundados que alegue.

Si el superior, después de enterarse de la representación, repitiere al orden, deberá cumplirla y ejecutarla inmediatamente el inferior, salvo el único caso de ser manifiestamente contraria a la constitución y a la ley.

Funcionario público que requiera u ordene el uso de la fuerza pública contra ley.

Art 270.- será reprimido con prisión de uno a cinco años el funcionario público, agentes o comisionado del Gobierno, cualquiera que sea su empleo o grado, que hubiera requerido u ordenado, hecho requerir u ordenar, la acción o empleo de la fuerza pública contra la ejecución de una ley o decreto ejecutivo, contra la percepción de un impuesto legalmente establecido, o contra la ejecución de un decreto auto o sentencia judicial, o de cualquier orden emanada de la autoridad.

Derivación en otros delitos por requerir u ordenar uso ilegal de fuerzas publicas

Artículo 272.- Si las órdenes o requerimientos han sido la causa directa de otros delitos que deban reprimirse con penas más rigurosas que las expresadas en los artículos anteriores, estas penas más rigurosas serán aplicadas a los funcionarios, agentes o comisionados culpados de haber dado dichas órdenes o realizado dichos requerimientos.

Negativa de prestar auxilio requerido por autoridad civil a miembros de la fuerza pública.

Artículo 274.- Todo comandante, oficial o subalterno de la fuerza pública, que, después de haber sido legalmente requerido por la autoridad civil, hubiere negado prestar el auxilio que esta le pida, será reprimido con prisión de quince días a tres meses.

Comparando lo contenido en el CP32, donde anteriormente se disponían los delitos de Desobediencia y Resistencia, en el Título III de los delitos contra la administración pública; los mismos continuamos describiendo:

Capítulo I.

De la rebelión y atentados contra los funcionarios.

Rebelión.

Art 218.- es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencia o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de Policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las ordenes o reglamentos de la autoridad pública.

Es, igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencia o amenaza, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en las cárceles y otros lugares de corrección o represión.

³²Congreso Nacional. Código Penal. Quito - República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. (Decima quinta edición 2004).

Desacato.

Artículo 234.- Los que, fuera de los casos expresados en este Código, desobedecieren a las autoridades cuando ordenaren alguna cosa para el mejor servidor público, en asuntos de su respectiva dependencia y de acuerdo con sus atribuciones legales, serán reprimidos con prisión de ocho días a un mes.

Negativa a prestar servicios debidos.

Artículo 235.- Los que, sin causa legítima, rehusare prestar el servicio que se les exija en la profesión, arte u oficio que ejerzan o de cualquier otra manera que sea necesaria para la administración de justicia, o servicio público, serán reprimidos con prisión de ocho días a dos meses y multas de seis dólares de los estados unidos de Norteamérica sin perjuicio de que se les compela a prestar el servicio que se les hubiese exigido.

Capítulo III

Violación de sellos y documentos.

Violación culposa de sellos.

Art 240.- cuando hubieren sido rotos los sellos puestos por orden de la autoridad pública los guardianes serán reprimidos, por simple negligencia, con prisión de ocho días a seis meses.

Violación dolosa de sellos.

Art 241.- los que hubieran roto intencionalmente los sellos serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años; y si el culpado fuere el guardián mismo o el funcionario público que ha ordenado o ejecutado la fijación será reprimido con prisión de uno a tres años.

Capítulo IV.

De los obstáculos a la ejecución de las obras publicas.

Oposición de hecho a ejecución de obras.

Artículo 246.- El que hubiere opuesto, por vías de hecho, a ejecución de obras públicas ordenadas por la autoridad competente, será reprimido con prisión de ocho días a tres meses.

Capítulo V.

De la violación de los Deberes de funcionarios Públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridades.

Incumplimiento de disposición legal u orden superior.

Artículo 249.- El funcionario público a quien corresponda, como atar, el cumplimiento y ejecución de una ley, reglamento u orden superior que legalmente se le comunique, no lo cumpla y ejecute o no lo haga cumplir y ejecutar, en su caso, o por morosidad, omisión o descuido, será reprimido con una multa de dieciséis a treinta y un dólares de los estados unidos de américa.

Diferimiento de la ejecución de orden superior.

Artículo 250.- Igual pena se impondrá al que difiera ejecutar o hacer ejecutar la orden superior, aunque sea con pretexto de representar acerca de ella excepto en los casos siguientes:

- 1.- cuando la orden sea manifiestamente contraria a la constitución;
- 2.- cuando no sea comunicada con las formalidades que exigen la constitución y las leyes, o haya algún motivo para dudar prudentemente de la autenticidad de la orden;
- 3.- cuando sea una resolución obtenida con engaño, o dada la ley y con perjuicio de terceros; y,
- 4.- cuando de la ejecución de la orden resulte o se teman, probablemente, graves males que el superior no haya podido prever.

Aunque en estos casos podrá el ejecutor de la orden suspender, bajo su responsabilidad, la ejecución para representar al que la haya dado, será reprimido con las penas respectivas, conforme a los dos artículos anteriores sino adjuntare la misma representación, los motivos fundados que alegue.

Si el superior, después de enterarse de la representación, repitiere al orden, deberá cumplirla y ejecutarla inmediatamente el inferior, salvo el único caso de ser manifiestamente contraria a la constitución y a la ley.

Uso de la fuerza pública para impedir ejecución de disposición legales u órdenes de autoridad.

Art 270.- será reprimido con prisión de uno a cinco años el funcionario público, agentes o comisionado del Gobierno, cualquiera que sea su empleo o grado, que hubiera requerido u ordenado, hecho requerir u ordenar, la acción o empleo de la fuerza pública contra la ejecución de una ley o decreto ejecutivo, contra la percepción de un impuesto legalmente establecido, o contra la ejecución de un decreto auto o sentencia judicial, o de cualquier orden emanada de la autoridad.

Casos de delitos más graves por orden de autoridad

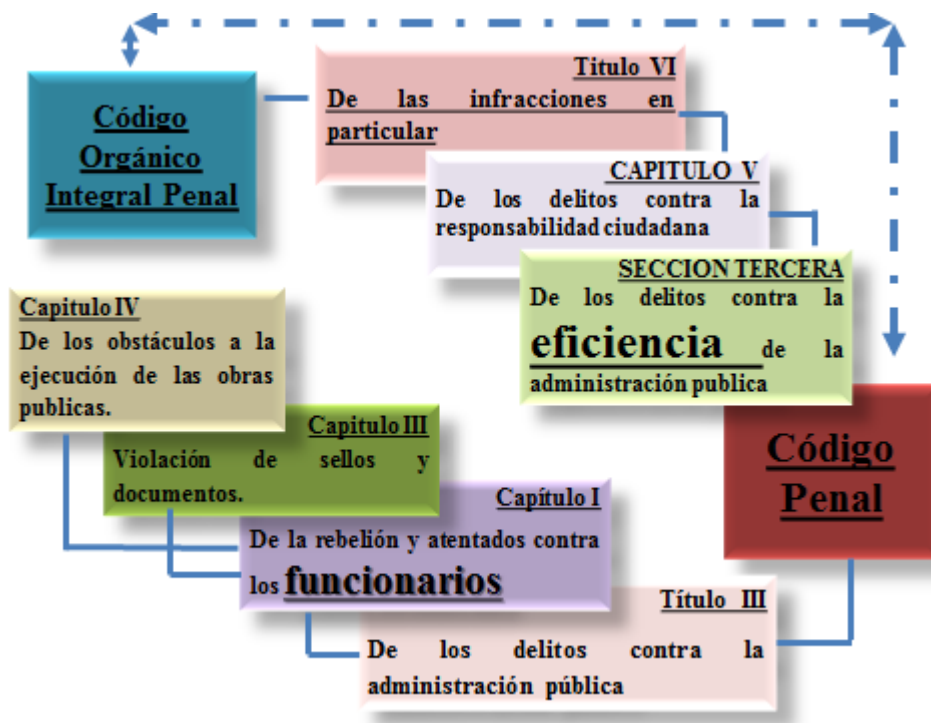
Artículo 272.- Si las órdenes o requerimientos han sido la causa directa de otros delitos que deban reprimirse con penas más rigurosas que las expresadas en los

artículos anteriores, estas penas más rigurosas serán aplicadas a los funcionarios, agentes o comisionados culpados de haber dado dichas órdenes o realizado dichos requerimientos.

Negativa de prestar auxilio

Artículo 274.- Todo comandante, oficial o subalterno de la fuerza pública, que, después de haber sido legalmente requerido por la autoridad civil, hubiere negado prestar el auxilio que esta le pida, será reprimido con prisión de quince días a tres meses.

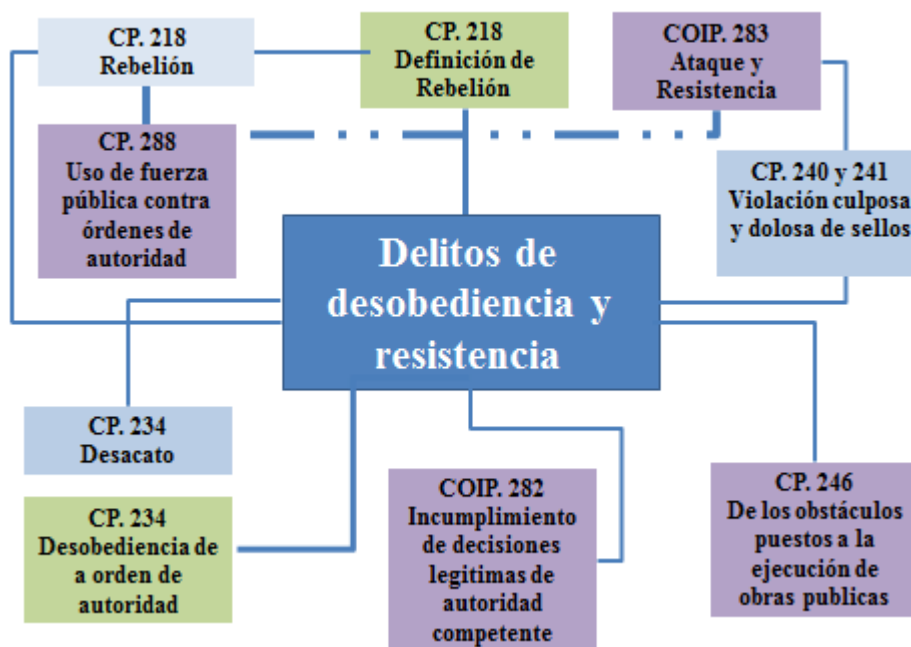
Cuadro 4.



En el COIP se acentúa un adiconante la **EFICIENCIA**; de este modo no solo hablando de los delitos contra la administración pública, se refiere además; a la utilización correcta y con la menor cantidad de recursos para conseguir un objetivo o cuando se alcanza más objetivos con los mismos o menos recursos. Entendiendo así que la desobediencia y resistencia a cumplir estas órdenes o disposiciones entorpecerán este desarrollo eficiente de la administración pública.

Por otra parte, en el CP, se demarca claramente el verbo rector: los **FUNCIONARIOS** públicos, entendiendo así que la desobediencia tanto como la resistencia se deben dirigir en contra de estos, para que se configure el delito; ya que estos son los

directos responsables de ejecutar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la administración pública.



Confrontando lo contenido en estos artículos podemos determinar que el CP. Detalla esuna desobediencia a las autoridades, esto confrontado con lo expresado en el COIP; vemos que es mucho más complejo y a la vez explicito ya que: las decisiones tienen que estar investidas de “Legitimidad”. En tal razón tenemos que si las decisiones no tienen el carácter de legítimas tanto formal como materialmente esta carecerá de un requisito sustancial para la configuración de este tipo de delitos.

Otro de los requisitos que se puede verificar en la descripción de esta tipología según el contexto del COIP es: la“Competencia”, así podría darse el caso de una autoridad, pero si

embargo dentro de las competencias de dicha autoridad, no constan aquellas por las cuales se imponese mandato.

2.3.4. Comparación con otras legislaciones.

Observando el contenido del Código penal mexicano³³, los mismosa continuación describimos:

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.

Artículo 179.- El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija, no será considerado como reo del delito previsto en el artículo anterior, sino cuando insista en su desobediencia después de haber sido apremiado por la autoridad judicial o apercibido por la administrativa, en su caso, para que comparezca a declarar.

Artículo 180.- Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 181.- Se equiparará a la resistencia y se sancionará con la misma pena que ésta, la coacción hecha a la autoridad pública por medio de la violencia física o de la moral, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales u otro que no esté en sus atribuciones.

³³Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1931). Código Penal Federal Mexicano. México, D.F. Diario Oficial. [En línea]. Consultado: [01, mayo, 2015] Disponible en:

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>

Artículo 182.- El que debiendo ser examinado en juicio, sin que le aprovechen las excepciones establecidas por este Código o por el de Procedimientos Penales, y agotados sus medios de apremio, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, pagará de 10 a 30 días multa. En caso de reincidencia, se impondrá prisión de uno a seis meses o de 30 a 90 días multa.

Artículo 183.- Cuando la ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el delito de desobediencia cuando se hubieren agotado los medios de apremio.

Artículo 185.- Cuando varias personas de común acuerdo procuren impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, o la de los destinados a la prestación de un servicio público, mandados a hacer con los requisitos legales por autoridad competente, o con su autorización, serán castigadas con tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será hasta de dos años.

Artículo 187. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 188. Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de veinte a doscientos pesos.

Artículo 189. Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

2.4. Análisis Doctrinal.

2.4.1. Análisis dentro de un caso atribuibles al delito de desobediencia.

Causa penal N° 13176-13283-2014-2405

Delito de Desobediencia. (Art. 282). **Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.**

Datos generales:

Funcionaria de la Fiscalía JOHANA ELIZABETH CARDENAS PONCE, quien es cesada de sus funciones mediante memorándum N° 2336-FGE-FP-M-2014, suscripto por Dr. Vicente Párraga Bernal fiscal provincial de Manabí, por incumplimiento de orden legítima de autoridad competente.

La orden consistía en la entrega de claves y bienes que la funcionaria tenía a su cargo ya que esta era la COORDINADORA DEL LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; decisión emanada de la máxima autoridad de la institución Galo Chiriboga Zambrano. La misma que fue incumplida por la funcionaria. Dentro del proceso se le dio prisión preventiva a la imputada.

Tipo de “Delito transeúntes”.

Según la doctrina de Zavala Baquerizo, transcribimos que:

“Cuando el hombre ejecuta un acto que violenta la norma jurídica que se encuentra penalmente protegida, decimos que ha cometido una infracción. Esta infracción en términos generales, puede dejar vestigios objetivos, materiales, que permiten al juez la observación directa y entonces decimos que se trata de delitos materiales, o de facti permanentes. Pero en otras ocasiones ese acto antijurídico es de la naturaleza que no deja vestigios materiales y por ello decimos que se trata de delitos facti transeuntis o formales, (...) En consecuencia el objetivo del delito está

dado por la persona o cosa sobre la que actuó el hombre en la comisión de la infracción. El instrumento del delito es el medio que el hombre uso para la comisión de la infracción. El vestigio del delito es la huella que el agente deja en el desarrollo de la infracción o después de su comisión. Lugar de la infracción es el espacio concreto dentro del cual se desenvuelve el acto injusto. Finalmente, el tiempo de la infracción es el momento en que se consuma el injusto (...) Todo ellos constituyen la prueba constituyen la prueba material, pero como esta no puede llegar al proceso, adjuntarla al proceso, se necesita de un medio adecuado para hacerla constar en el proceso, y este medio adecuado, escogido por la ley, es el llamado “reconocimiento pericial”, de donde resulta que la pericia o la peritación es un medio de prueba que tiene por finalidad allegar al proceso la prueba material que vive en el mundo fenológico, siendo, por lo tanto, el perito el órgano, de dicho medio de prueba”.

En tal virtud habría que verificar si se cumple la existencia material, mediante la identificación del bien jurídico protegido que en este tipo de delito es la EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, garantía constitucional ejercida por las autoridades representantes de las instituciones públicas; lo cual automatiza que las ordenes emanadas de estas deban ser cumplidas por todos los ciudadanos, en pro del desarrollo de la Administración Publica; pero cuando el incumplimiento de estas órdenes o decisiones, no tiene la relevancia dentro del ámbito penal tendríamos justificación legal para adecuar este acto a este tipo penal.

Recordemos lo enunciado por Zaffaroni, respecto al bien jurídico protegido por el derecho penal, el mismo que sostiene que:

“La legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que estos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación. En esos ámbitos se trata de bienes jurídicos tutelados (por la respectiva norma que lo manifiesta). La ley penal solo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de modo particular pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena, dada su naturaleza fragmentaria y excepcional. El derecho penal recibe el bien jurídico ya tutelado y la norma que se deduce de ese tipo no hace más que enunciar un castigo para ciertas formas particulares y asiladas de lesión al mismo, incluso cuando lo hace por expreso mandato constitucional o internacional. Estos mandatos ordena la criminalización

primaria de algunas acciones que los afecta, pero aunque no lo (sic), no por ello dejarían de ser bienes jurídicos”.

Para este caso en concreto se alegó que por el incumplimiento de la imputada, no se pudieron pagar los servicios básicos y por tanto se paralizó el desarrollo administrativo, por ende; por lo cual cabe determinar si dicha afectación surgió como consecuencia directa de la desobediencia del sujeto activo. En el proceso planteado no existe la adecuación de tipo, ya que el incumplimiento o desobediencia por parte del sujeto activo, no acarreó ninguna una situación relevante que afecte la administración pública, y ni si quiera se le puede atribuir dicha conducta de omisión a la imputada, ya que esa tubo un reemplazo quien bien pudo cumplir esas funciones, de pago de servicios básicos.

Este hecho no sobrepasa al interés social toda vez que no existe una afectación de tal envergadura que todos los ciudadanos pudiéramos sentir que se menoscabado la institucionalidad, la misión y el objeto del órgano publico individualmente afectado LA FISCALIA por la conducta de indisciplina o desobediencia de dicha funcionaria para con la orden emitida por la autoridad.

Por otra parte cabe recordar que el derecho penal tiene un carácter subsidiario, fragmentario y de última ratio, por lo que se debe tener siempre en cuenta el principio de mínima intervención penal y el principio de oportunidad; los mismos que permiten la aplicación de otros métodos menos punitivos para alcanzar los mismos fines.

Analizando la doctrina emitida por la sala militar del tribunal supremo español que indica:

“A tal efecto, en nuestra sentencia de 22 de junio de 2004- parcialmente seguida por la de 7 de febrero de 2005-, se declara que “en orden a la diferencia entre el delito de desobediencia y la falta, es doctrina de esta sala, expresamente contenida entre otras en la sentencia de 24 de marzo de 1993, que la existencia legal de supuestos de desobediencia que no son constitutivos de delito, tales como la falta leve del art. 33 y la falta grave del art. 8, nos conduce a entender que la interpretación lógica sistemática de tales preceptos, en relación con el art. 102 del CPM, obliga a sostener que este último conlleva la exigencia implícita de la gravedad de la desobediencia, pues en caso contrario, quedaría vacías de contenido las mencionadas faltas disciplinarias y se daría una desmesurada extensión de tipo penal en el que habría de considerarse incluidos comportamientos DE MINIMA TRASCENDENCIA para la disciplina, que es, en definitiva, el bien jurídico protegido. En desarrollo de la Doctrina anterior, la Sentencia citada añade algo más, como es «que no puede existir criterios objetivos genéricamente predeterminados que permitan trazar con precisión un línea diferenciadora. Habrá de acudirse en cada supuesto a las circunstancias concretas del caso, tales como la trascendencia del acto, el lugar, modo y tiempo en que se produjo, el origen del mandato Y SOBRE TODO LA RELEVANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA ORDEN, SIENDO DETERMINANTE EL JUICIO SOBRE EL GRADO DE PELIGRO QUE PARA LA DISCIPLINA Y PARA EL SERVICION HAYA SUPUESTO LA CONDUCTA DESOBEDIENT». LA EXIGENCIA DE GRAVEDAD EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA ES CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA INTERPRETACION ACORDE CON LA NATURALEZA DEL TIPO PENAL Y EL BIEN JURIDICO QUE PROTEGEN, QUE NO ES OTRO QIE EL DE LA DISCIPLINA. AHORA BIEN, EL PRECEPTO EN CUESTIO NO PROTEGE CUALQUIER ATAQUE A LA DISCIPLINA, SINO LOS MAS GRAVES POR EXIGENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA”...”

En tal efecto el tratadista Roberto Dromi³⁴, manifiesta que la SANCION

ADMINISTRATIVA:

“(…) es un medio indirecto con el que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, y restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios al Derecho. El orden jurídico positivo concluye con la sanción como elemento irreductible en el esquema lógico de las normas. La sanción representa la última fase del proceso de producción jurídica: el elemento existencial que actualiza la vigencia del derecho.- las decisiones concretas

³⁴Dromi, R. Derecho Administrativo”, 11° edición, año 2006, Buenos Aires Argentina, Hispania Libros, pagina 423,

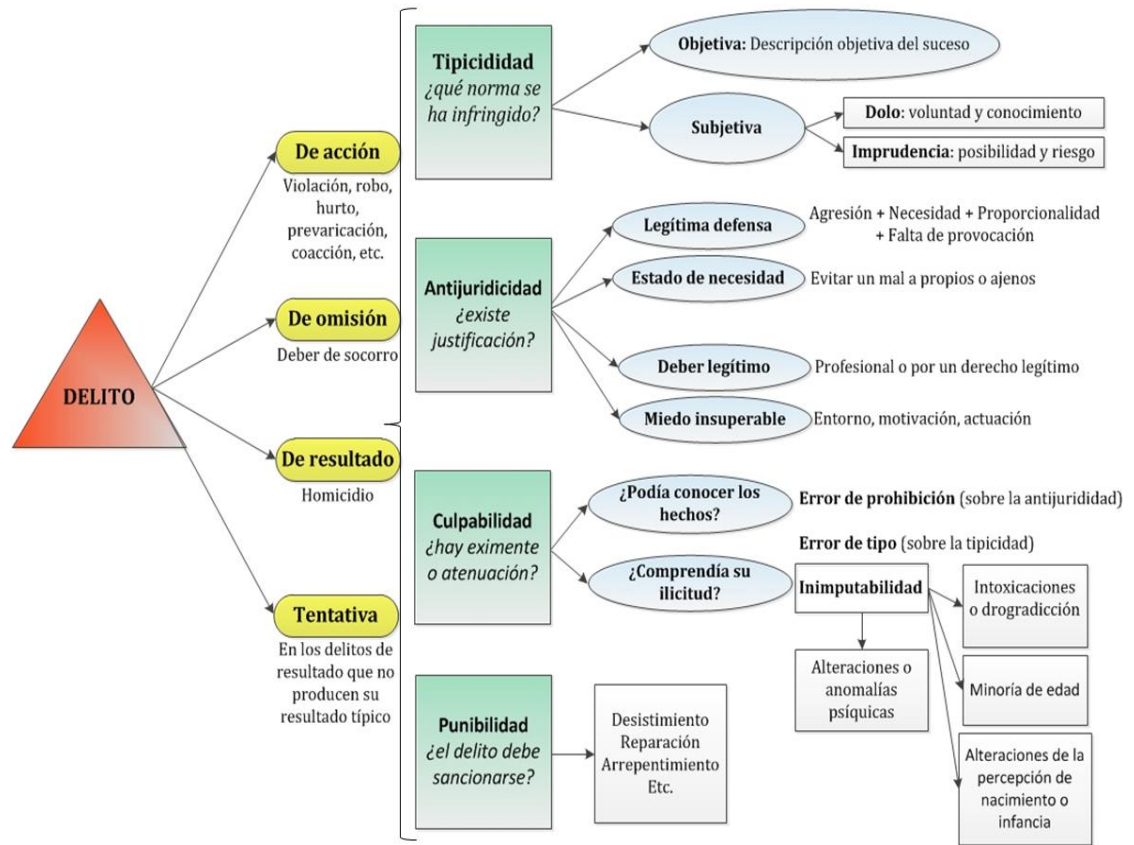
imponiendo sanciones constituye los actos punitivos de naturaleza constitucional, laboral, civil, penal o administrativa, según el contenido de la sanción y el tipo de infracción jurídica. Específicamente, la sanción administrativa es la consecuencia dañosa que impone la Administración Pública, para mantener el orden jurídico administrativo y lograr el cumplimiento de los ciudadanos en contra de su voluntad inclusive, facultándolo de atribuciones coercitivas y competencia sancionadora son que ello implique un acto jurisdiccional (competencia del órgano judicial). ¿Bastara entonces en el caso concreto puesto a nuestro conocimiento la imposición de una sanción administrativa, será el medio idóneo y bastara con aplicar únicamente al ámbito del derecho administrativo sancionador o es necesario traspasar al ámbito penal para mantener el ordenamiento jurídico dentro del ámbito administrativo para no ser vulnerado el bien jurídico tutelado en este caso la “Correcta administración pública”?

Esto amparado en el precepto constitucional que exige la existencia de la Conducta Relevancia Penal, enunciada en el art. 22 del COIP³⁵, “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”.

³⁵Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. República del Ecuador. [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015]. Disponible en: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Analizando la esquematización para analizar un caso penal tenemos que:





Examinando la publicación de Barzola³⁶, podemos afirmar que:

“El error de tipo consiste en el desconocimiento de la situación objetiva descrita por el tipo penal; en cambio, el error de prohibición consiste en el desconocimiento de que la realización de ese hecho está prohibida por el derecho penal”.

³⁶Barzola, F. Tendencia Dogmática del Error de Tipo. Derecho ecuador.com.[En línea]. Consultado: [19, junio, 2015] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/06/tendencia-dogmatica-del-error-de-tipo>.

Establecer la diferenciación es importante porque según de qué error se trate las consecuencias jurídicas serán distintas, así, en el caso del error de tipo, se debe negar la concurrencia de dolo y, según si el error era vencible o no, podrá apreciarse una imprudencia e imputar el resultado a la falta de un deber objetivo de cuidado, pues ello se debe a que la misma no es sino un supuesto concreto de los criterios generales de la responsabilidad subjetiva, y de las diferencias entre dolo, imprudencia y caso fortuito, por ello, a la hora de establecer los límites entre el conocimiento y voluntad (dolo), el desconocimiento evitable (imprudencia) y el no evitable (caso fortuito impune), serán dichos criterios generales los que serán de aplicación. En cambio, el llamado error de prohibición plantea problemas distintos y da lugar a diferentes consecuencias, situadas en el ámbito de la culpabilidad.”

Pues desde la perspectiva dogmática, las consecuencias serán diferentes según estemos ante un error vencible o invencible, puesto que en el primer caso podrá condenarse por imprudencia y en el segundo la conducta será impune, esto es, excluye el dolo. Partiendo de ello, el error vencible puede definirse como aquél que habría podido evitarse si se hubiera aplicado el deber objetivo de cuidado en la concreta situación. El error invencible, por su parte, será el que no hubiera logrado evitarse ni aun prestando toda la atención exigible, pues esto puede ser expresado en los siguientes términos: “La doctrina considera que el error de tipo vencible existe cuando el autor hubiera podido superar el error aplicando la diligencia debida. Por ello, el error vencible produce que se castigue el delito en forma imprudente, siempre y cuando tal delito tenga prevista su punición imprudente. Para decidir si el error es objetivamente vencible se debe atender a las posibilidades del hombre medio ideal según la correspondiente posición jurídica, colocado en la situación del autor y con los conocimientos

de éste. El error de tipo invencible produce la exclusión del dolo, en este caso se entiende que la persona no sólo no tuvo la intención de realizar el hecho, sino que, además, no infringió el deber de diligencia o el deber objetivo de cuidado, puesto que le era imposible superar el error aun actuando prudentemente”.

La valoración jurídica dada por los jueces permitió que se absuelva a la imputada, ya que la fiscalía no reunió los elementos probatorios para fundamentar su acusación, en cuanto a la existencia del delito; situación por la cual le resulto innecesaria la identificación del segundo presupuesto la responsabilidad.

Una vez que se evaluada la doctrina que se desarrolló en torno a este caso concreto podemos resumir que la no adecuación del tipo penal y la inexistencia de la relevancia penal, no permiten que se configure la culpabilidad. Y que a pesar de que sistemáticamente existiera una orden legitima de autoridad competente, este presupuesto necesita de otros factores jurídicos para que se pueda configurar la estructura del delito; hablando en este caso concreto y en cualquier caso en general.

CAPÍTULO III.

3. Marco Metodológico.

3.1. Plan de investigación.

3.1.1. Antecedentes históricos.

Recolección de información bibliográfica para el desarrollo de esta investigación, antecedentes, justificación, marco legal, marco referencial y marco conceptual referente a los delitos de desobediencia y resistencia.

3.1.2. Investigación científica.

Empleo de fórmulas para obtener la muestra de la población a encuestar.

3.1.3. Investigación de campo.

Visita a los juzgados de lo penal y fiscalías.

Encuesta a jueces, fiscales, abogados y particulares.

Entrevista a jueces y fiscales.

3.1.4. Proceso de la investigación.

Para el logro de los objetivos propuestos en esta investigación se realizaron procedimientos del tipo metodológico LOGICO-INDUCTIVO. Utilizando técnicas como encuestas, entrevistas, análisis cualitativo y cuantitativo de datos obtenidos con relación los delitos de desobediencia y resistencia en los procesos judiciales en la ciudad de Portoviejo, de modo que; inferimos las semejanzas y diferencias de algunas características entre los objetos.

3.2. Diseño de la muestra.

3.2.1. Universo de la investigación.

Como universo de la investigación se tuvo la población judicial del Cantón Portoviejo; Provincia de Manabí; República del Ecuador.

3.2.2. Tamaño de la muestra.

La investigación se la efectuó en el cantón Portoviejo, y se aplicaron 60 encuestas en esta. Además se amplió la muestra, encuestando un porcentaje de habitantes del cantón Portoviejo, teniendo en cuenta que conocemos el total de la población, se utilizará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{[e^2(N - 1)] + K^2 * p * q}$$

Simbología.

Proceso para determinar la muestra de la investigación.

Cuadro 5.

n	Tamaño de la muestra	?
K	Nivel de confianza 90%	1.65
P	Variabilidad positiva %	0.9
Q	Variabilidad negativa %	0.1
N	Tamaño de la población	256
e	Precisión o error	1% a 9%

Nota: Cuadro del proceso para determinar la muestra de la investigación. República del Ecuador. Realizado por los autores [25, mayo 2015].

$$n = \frac{1,65^2 * 0,90 * 0,10 * 70}{[0,05^2(70 - 1)] + 1,65^2 * 0,90 * 0,10}$$

n= 41 encuestas

Las 41 encuestas corresponden a 14 jueces, 6 fiscales, 20 ciudadanos particulares y 30 abogados en el libre ejercicio, del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; República del Ecuador.

3.3. Formato de entrevistas.

3.3.1. Formato de entrevista realizada al Mg. Carmita García Saltos, Jueza de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ.

1. ¿En el desempeño de sus funciones ha tenido que resolver procesos con respecto de los Delitos de desobediencia y resistencia?
2. ¿Para qué se estructure la figura de desobediencia y la de resistencia debe existir la relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción?
3. ¿La existencia de la orden legítima, depende de la formalidad que esta tenga?
4. ¿A su parecer el COIP, contiene la misma normativa que el CP, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?
5. ¿Cree usted que el COIP, cuando se refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas?Pregunta abierta.
6. ¿Cree usted que se están aplicando correctamente la normativa penal, referente a los delitos de desobediencia y resistencia; por parte de los jueces en los procesos penales?Pregunta abierta.

3.3.2. Formato de entrevista realizada al DR. María Eugenia Vallejo, Juez de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ.

1. ¿Para qué se estructure la figura de desobediencia y la de resistencia debe existir la relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción?
2. ¿La existencia de la orden legítima, depende de la formalidad que esta tenga?
3. ¿Según su criterio, en el contexto del COIP, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia, es igual la normativa descrita en el CP?
4. ¿Cree usted que el COIP, cuando se

refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas?Pregunta abierta.

5. ¿En el desempeño de sus funciones ha tenido que resolver procesos con respecto de los Delitos de desobediencia y resistencia?

3.4. Formato de encuestas.

3.4.1. Formato de encuestas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; República del Ecuador.

Marque con una X su respuesta

1. ¿Referente a los delitos de desobediencia y resistencia; para que se pueda exigir el cumplimiento de esta, deberá ser puesta en conocimiento de quien debe cumplirla?

Sí No

2. ¿En virtud de los delitos de desobediencia y resistencia, la relación de subordinación, entre el que obedece y el superior jerárquico, debe estar gobernado por los cánones propios del derecho público?

Sí No

3. ¿Para qué se estructure la figura de desobediencia y la de resistencia debe existir la relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción?

Sí No

4. ¿La existencia de las formalidades de la orden, le dan el carácter de legítimas, en los delitos de desobediencia y resistencia?

Sí No

5. ¿Cree usted que en el COIP con respecto a los delitos de desobediencia y resistencia hace falta aclarar y especificar los elementos del tipo?

Sí

6. ¿En los delitos de desobediencia y resistencia, en el momento de dar la orden el superior debe carecer de competencia?

Sí

7. ¿A su parecer el COIP contiene la misma normativa que el Código Penal, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?

Sí

No

8. ¿Considera usted que la oposición voluntaria al mandato de autoridad, se debe considerar como una desobediencia o resistencia?

Sí

No

9. ¿Cree usted que el COIP, cuando se refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas?Pregunta abierta.

10. ¿Le parece a usted, que en el Código Penal estaban mejor detallados los delitos de desobediencia y resistencia?Pregunta abierta.

11. ¿Cree usted que se están aplicando correctamente la normativa penal, referente a los delitos de desobediencia y resistencia; por parte de los jueces en los procesos penales?Pregunta abierta.

3.4.2. Formato de encuestas realizadas a los ciudadanos (particulares) del Cantón Portoviejo.

Provincia de Manabí; República del Ecuador.

Marque con una X su respuesta

1. ¿Conoce usted lo que son los delitos de desobediencia y resistencia?

Sí No

2. ¿Sabe usted cuales son los requisitos, para que se configuren este tipo de delitos?

Sí No

3. ¿Conoce usted el delito de desacato, tipificado en el Código Penal?

Sí No

4. ¿A su parecer el COIP contiene la misma normativa que el Código Penal, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?

Sí No

5. ¿Considera usted que la oposición voluntaria al mandato de autoridad, se debe considerar como una desobediencia o resistencia?

Sí No

6. ¿Cree usted, que el COIP, cuando se refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas?Pregunta abierta.

7. ¿Qué opina de la difusión que ha tenido el COIP?Pregunta abierta.

CAPÍTULO IV.

4. Diagnóstico.

4.1. Análisis de Resultados.

4.1.1. Resultados de la entrevista realizada al Mg. Carmita García Saltos, Jueza de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ.

En la entrevista realizada al Mg. Carmita García Saltos³⁷, jueza SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ, podemos citar que:

1. ¿En el desempeño de sus funciones ha tenido que resolver procesos con respecto de los delitos de desobediencia y resistencia?

Si en una ocasión, me toco conceder prisión preventiva en un caso por Incumplimiento de orden legitima de autoridad competente, el tribunal absolvió a la acusada por cuanto no considero que se tratara de ese delito, sino una cuestión administrativa.

2.¿Para qué se estructure la figura de desobediencia y la de resistencia debe existir la relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción?

No, por cuanto la jerarquía que da el rango administrativo de sancionar por la vía administrativa, de acuerdo al procedimiento de que se trate. En tal razón que puede expedirse una orden o mandato a un particular pero es la competencia de la autoridad la que obliga a este a cumplir dicha disposición; exista o no subordinación, ya que la subordinación subsiste debido a la competencia de la autoridad y a la legitimidad de la orden.

3. ¿La existencia de la orden legitima, depende de la formalidad que esta tenga?

³⁷Valdez, María y Armendáriz, Víctor. Autoras de investigación de Tesis de Grado. (2015, mayo). [Entrevista con la Msc. Carmita García Saltos, jueza SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ]. Grabación de audio.

Cada proceso tiene las debidas formalidades, pero el hecho de que sea formal no automatiza la legitimidad; supongamos que una autoridad competente cumpliendo con todas las formalidades del caso le pide a una X persona que le pegue a otra. En este caso se configura la competencia, la formalidad más no la legitimidad de esa orden.

La legitimidad va acompañada de las formalidades del caso, y estas también a su vez pueden convertir en ilegal el acto o la orden impuesta.

4. ¿A su parecer el COIP, contiene la misma normativa que el CP, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?

Esta conducta se encuentra subsumida en el COIP con las manifestaciones acorde a la realidad social que vivimos.

5. ¿Cree usted que el COIP, cuando se refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas?Pregunta abierta.

Considero que es lo suficientemente específica por tratarse de dos figura totalmente distintas. En el caso de la resistencia es un principio constitucional más no un delito.

6.- ¿Cree usted que se están aplicando correctamente la normativa penal, referente a los delitos de desobediencia y resistencia; por parte de los jueces en los procesos penales? Pregunta abierta.

Bajo los principios de dispositivo los jueces y juezas no pueden practicar pruebas, en la fiscalía el organismo encargado de realizar la investigación, por lo tanto al formular las cargas debe especificar porque tipo penal lo realiza y de igual forma demostrar ante el Tribunal de Garantías Penales, con la prueba respectiva si se cumple con el verbo rector del delito porque se está acusando.

4.1.2.Formato de entrevista realizada al DR. María Eugenia Vallejo, Juez de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ.

1.¿Para qué se estructure la figura de desobediencia y la de resistencia debe existir la relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción?

Se debe considerar que la orden legítima de autoridad competente, es la que produce el efecto de subordinación, independientemente de que el sujeto activo del delito se encuentre en relación de dependencia.

2. ¿La existencia de la orden legítima, depende de la formalidad que esta tenga?

Toda decisión ilegítima o arbitraria conlleva a su incumplimiento, pudiendo un ser humano hacer uso del derecho constitucional, contenido en el artículo 98 de la Const. RE; derecho a la resistencia la normativa penal puntualiza los casos específicos para establecer los tipos penales como los descritos en el 282, 283, 284, 288. Sin embargo al no ser estos muy específicos y contradictorios incluso con la normativa constitucional los jueces se ven imposibilitados en procesos penales.

3. ¿según su criterio, en el contexto del COIP, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia, es igual la normativa descrita en el CP?

Esta conducta se encuentra subsumida en el COIP con las manifestaciones acorde a la realidad social que vivimos.

4. ¿Cree usted que el COIP, cuando se refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas?Pregunta abierta.

Si, estimo que este tipo penal debe ser en su contexto formal y general, más específico, toda vez que existen varios tipos de desobediencia, mientras que el incumplimiento de las disposiciones visto en el CP, como desacato, establecido en el art, 282 del COIP no es muy específico.

4.2.1.Resultados de las encuestas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; República del Ecuador.

Tabulación de las encuestas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; República del Ecuador.

Cuadro 6.

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	45	39	41	35	40		20	35	6	5	23
2	3	9	7	13	8	48	28	13	20	7	5
3									18	8	3
4									4	6	17
5										22	

Pregunta # 1:

¿Referente a los delitos de desobediencia y resistencia; para que se pueda exigir el cumplimiento de esta, deberá ser puesta en conocimiento de quien debe cumplirla?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 7.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	45	94
2.-	No	3	6

Nota: Estadísticas de la pregunta # 1 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

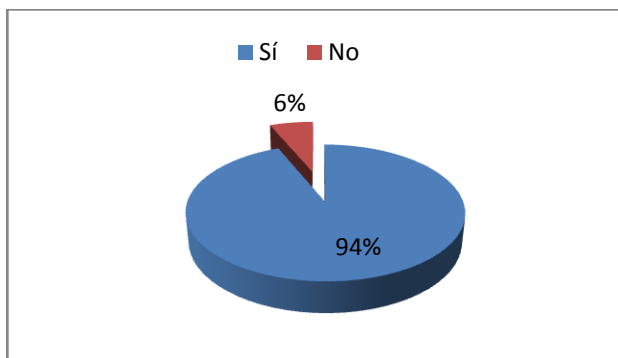


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 1 de la encuesta realizada a Jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13,Junio 2015].

Análisis Cualitativo.

El 94% de las personas encuestadas considera que se pueda exigir el cumplimiento de la orden impuesta por la autoridad en los delitos de desobediencia y resistencia, esta debe ponerse en conocimiento de quien deba cumplirla; mientras que el 6% considera que no es necesario que quien deba cumplir la orden, este en conocimiento de esta.

Pregunta # 2:

¿En virtud de los delitos de desobediencia y resistencia, la relación de subordinación, entre el que obedece y el superior jerárquico, debe estar gobernado por los cánones propios del derecho público?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 9.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	39	81
2.-	No	9	19

Nota: Estadísticas de la pregunta # 2 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio. Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

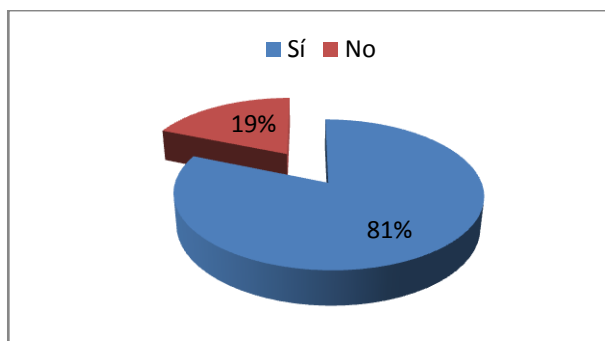


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 2 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 81% de las personas encuestadas, considera que este tipo de delitos se rigen estrictamente al derecho público, ya que su finalidad es el cumplimiento de la administración pública; mientras que el 19% opina que estos se enmarcan en el derecho administrativo por cuanto puede ser derecho privado.

Pregunta # 3:

¿Para qué se estructure la figura de desobediencia y la de resistencia debe existir la relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 10.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	SI	41	85
2.-	No	7	15

Nota: Estadísticas de la pregunta # 3 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio 2015].

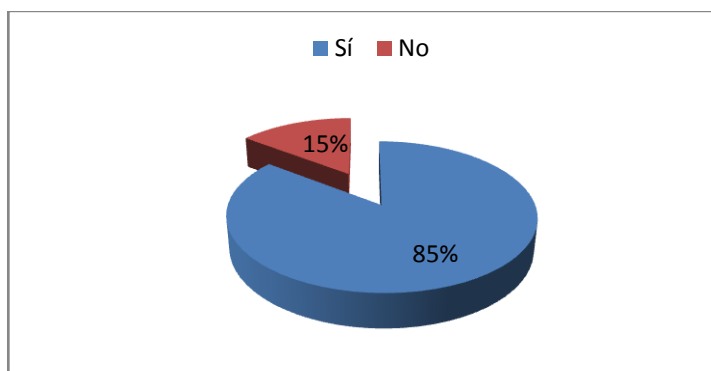


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 3 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 85% de los encuestados indicó que para que se configuren los delitos de desobediencia y resistencia, debe existir la relación de subordinación; mientras que el 15% opinó que no es necesaria la relación de subordinación.

Pregunta # 4:

¿La existencia de las formalidades de la orden, le dan el carácter de legítimas, en los delitos de desobediencia y resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 11.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	35	73
2.-	No	13	27

Nota: Estadísticas de la pregunta # 4 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

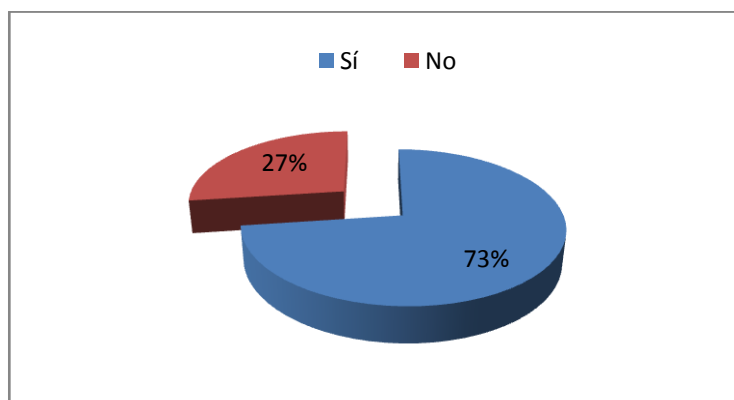


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 4 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 73% manifestó que son las formalidades las que dan el carácter de legítima a una orden; mientras que el 27% consideró que aunque no se cumplan todas las formalidades una orden sigue siendo legítima.

Pregunta # 5

¿Cree usted que en el COIP con respecto a los delitos de desobediencia y resistencia hace falta aclarar y especificar los elementos del tipo?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 12.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	40	83
2.-	No	8	17

Nota: Estadísticas de la pregunta # 5 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

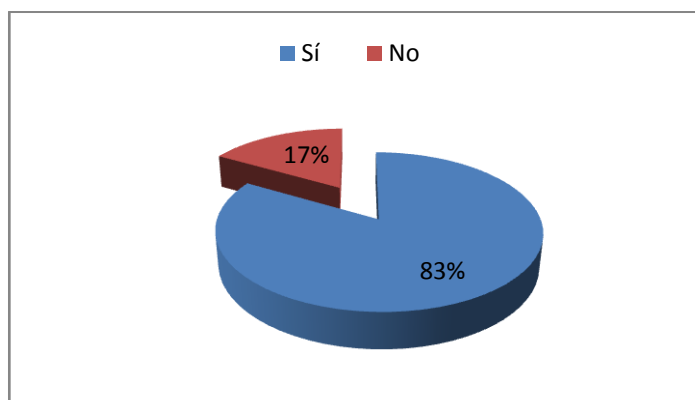


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 5 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 83% de los encuestados afirmó que le hace falta aclarar y especificar los elementos del tipo penal desobediencia y resistencia; mientras que el 17% consideró que los tipos penales descritos son lo suficientemente claros.

Pregunta # 6:

¿En los delitos de desobediencia y resistencia, en el momento de dar la orden el superior debe carecer de competencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 13.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	0	0
2.-	No	48	100

Nota: Estadísticas de la pregunta # 6 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

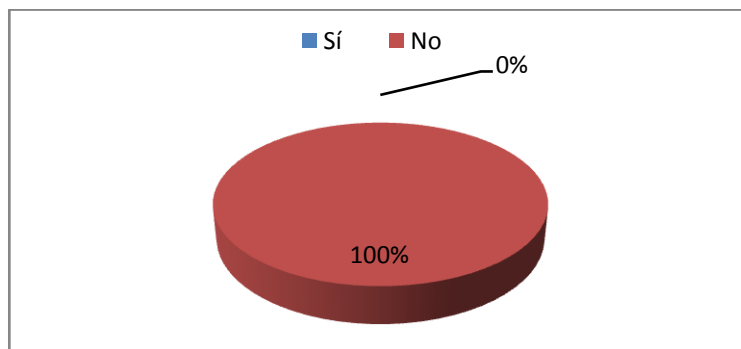


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 6 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis cualitativo.

El 100% de los encuestados consideró en que el superior al momento de dar la orden debe gozar de competencia para dar dicha orden.

Pregunta # 7:

¿A su parecer el COIP contiene la misma normativa que el Código Penal, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 14.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	20	58
2.-	No	28	42

Nota: Estadísticas de la pregunta # 7 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

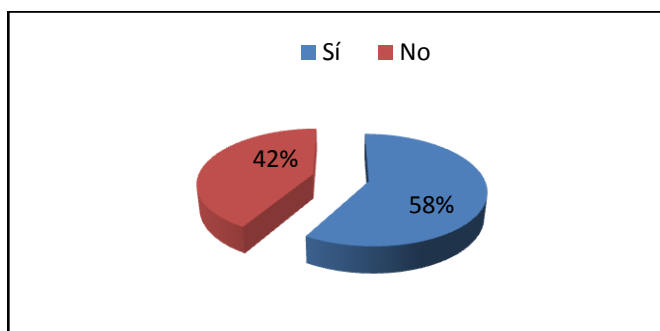


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 7 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 58% respondió que la normativa penal contenida en el COIP es la misma que la del CP, en relación a los delitos de Desobediencia y resistencia; mientras que un 42% opino que son totalmente distintos contenidos normativos.

Pregunta # 8:

¿A su parecer el COIP contiene la misma normativa que el Código Penal, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 15.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	35	73
2.-	No	13	27

Nota: Estadísticas de la pregunta # 8 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

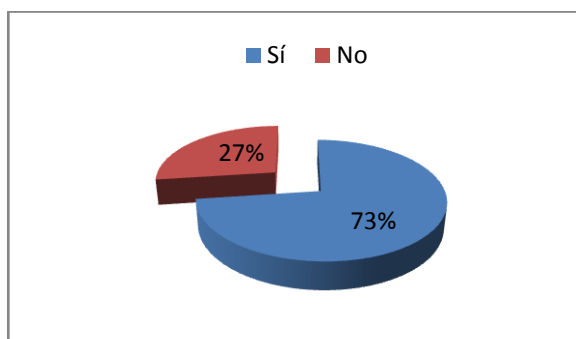


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 8 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 27% considera que la oposición voluntaria al mandato de autoridad se debe considerar como una desobediencia y resistencia; mientras que un 73% reflexionó que no se debe considerar desobediencia ni resistencia, la oposición voluntaria.

Pregunta # 9:

¿Considera usted que la oposición voluntaria al mandato de autoridad, se debe considerar como una desobediencia o resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 16.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Aclara términos	6	12
2.-	Ser más específica	20	42
3.-	Es lo suficientemente clara	18	38
4.-	Falta de verbo rector	4	8

Nota: Estadísticas de la pregunta # 9 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

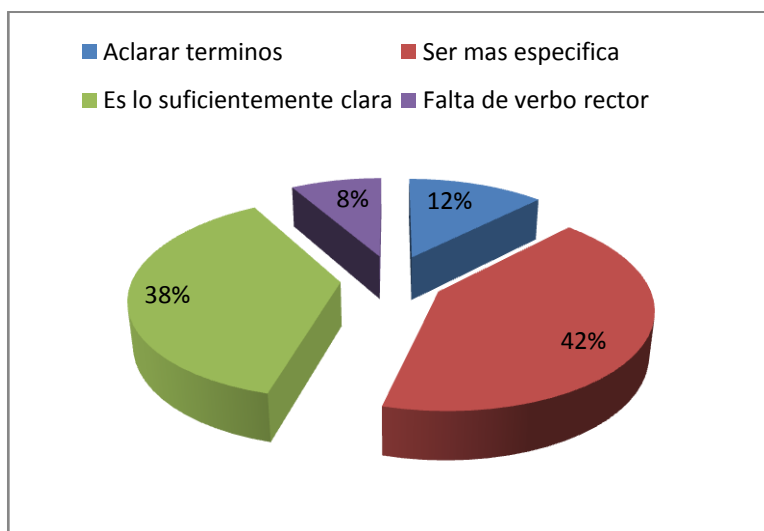


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 9 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 12% de encuestados opinó que esta normativa debe ser más clara en sus términos, el 42% considera que debe ser más específica, el 38% respondió que es lo suficientemente clara; mientras que el 8% piensa que falta el verbo rector de esta normativa.

Pregunta # 10:

¿Le parece a usted, que en el Código Penal estaban mejor detallados los delitos de desobediencia y resistencia? Pregunta abierta

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 17.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Era más específica	22	46
2.-	Igual contenido	5	10
3.-	Es más claro	7	15
4.-	Esta menos detallado	8	17
5.-	Verbo rector Bien definido	6	12

Nota: Estadísticas de la pregunta # 10 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].



Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 10 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 46% consideró que el CP era más específico, el 10% que tiene igual contenido que el COIP, el 15% que este era más claro, el 17 opinó que es menos detallado que el COIP; mientras que el 12% respondió que el verbo rector en este era más definido.

Pregunta # 11:

¿Cree usted que se están aplicando correctamente la normativa penal, referente a los delitos de desobediencia y resistencia; por parte de los jueces en los procesos penales?Pregunta abierta.

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 18.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Mala identificación del tipo por parte de los fiscales	23	48
2.-	Interpretación extensiva de los jueces	5	11
3.-	Manipulación del poder (presión de los jueces)	3	6
4.-	Buen desempeño e interpretación de los jueces	17	35

Nota: Estadísticas de la pregunta # 11 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada. [13, junio, 2015].

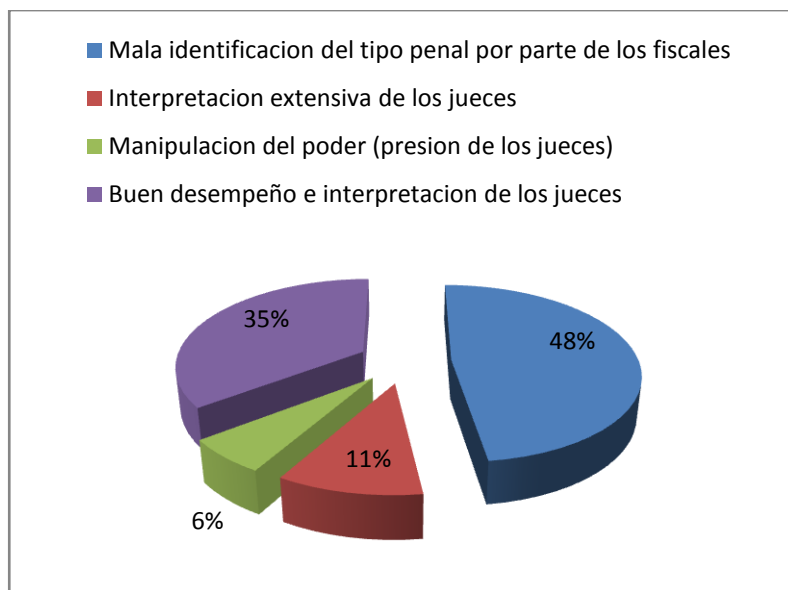


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 11 de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación[13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 48% afirmó que es cuestión de una mala interpretación de la fiscalía, el 11% opinó que existe una interpretación extensiva por parte de los jueces, el 6% sostuvo que existe manipulación del poder y presión sobre las decisiones de los jueces; mientras que el 35% de los encuestados respondió que los jueces están teniendo un buen desempeño y una buena interpretación de esta normativa.

4.2.2.Resultados de las encuestas realizadas a ciudadanos (particulares),del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; República del Ecuador.

Tabulación de las encuestas a ciudadanos (particulares), del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; República del Ecuador.

Cuadro 19.

Nº	1	2	3	4	5	6	7
1	37	35	39	25	15	30	16
2	11	3	9	23	33	9	25
3						5	7
4						4	

Pregunta # 1:

¿Conoce usted lo que son los delitos de desobediencia y resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 20.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	11	23
2.-	No	37	77

Nota: Estadísticas de la pregunta # 1 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

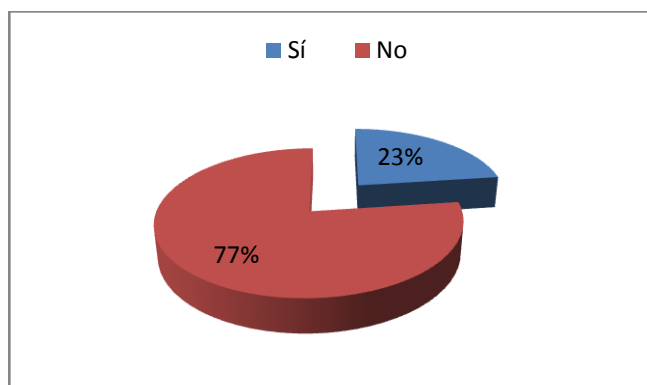


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 1 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 23% de las personas encuestadas opinó que sí sabían a que se referían los delitos de desobediencia y resistencia; mientras que un 77% respondió que no sabían a que se referían esos delitos.

Pregunta # 2:

¿Sabe usted cuales son los requisitos, para que se configuren este tipo de delitos?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 21.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	3	6
2.-	No	45	94

Nota: Estadísticas de la pregunta # 2 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

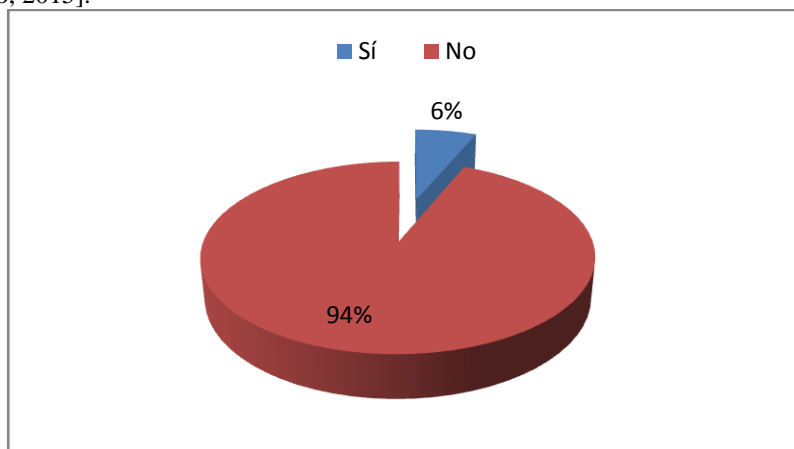


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 2 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 6% de los encuestados consideró que no conocían los requisitos del tipo penal desobediencia y resistencia; mientras que 94% sostuvo no conocer los requisitos propios de estos tipos penales.

Pregunta # 3:

¿Conoce usted el delito de desacato, tipificado en el Código Penal?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 22.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	39	81
2.-	No	9	19

Nota: Estadísticas de la pregunta # 3 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

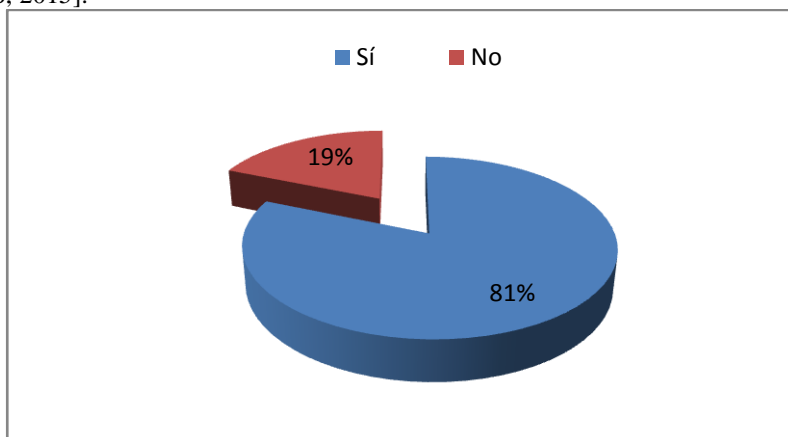


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 3 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 19% de los encuestados dijo no conocer el tipo penal desacato; mientras que el 81% dijo si conocer el tipo penal desacato.

Pregunta # 4:

¿A su parecer el COIP contiene la misma normativa que el Código Penal, en relación a los delitos de desobediencia y resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 23.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	25	52
2.-	No	23	48

Nota: Estadísticas de la pregunta # 4 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

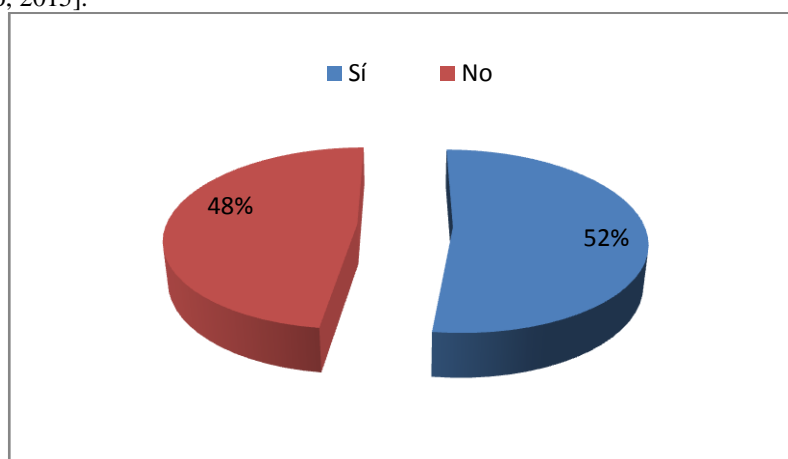


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 4 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 52% afirmó que si contienen la misma normativa; mientras que el 48% sostuvo que son muy distintas las normativas COIP y CP son relación a los delitos de desobediencia y resistencia.

Pregunta # 5:

¿Considera usted que la oposición voluntaria al mandato de autoridad, se debe considerar como una desobediencia o resistencia?

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 24.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Sí	15	31
2.-	No	33	69

Nota: Estadísticas de la pregunta # 5 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

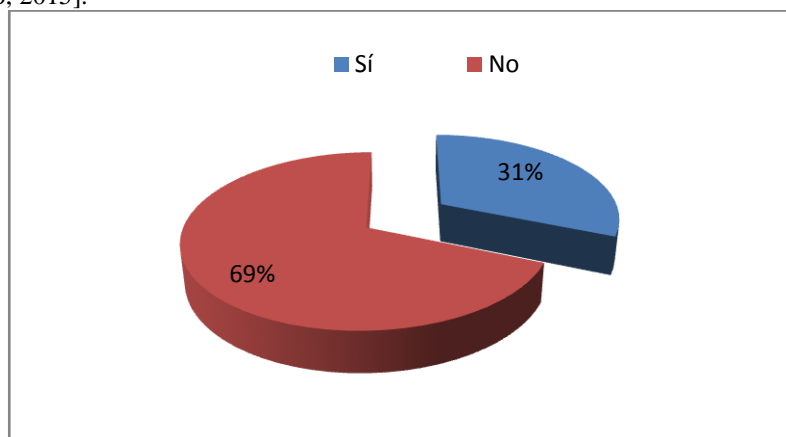


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 5 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 15% de encuestados opinó que la oposición voluntaria a la orden de autoridad se debe considerar como desobediencia o resistencia; mientras que un 33 % manifestó que no se debe considerar desobediencia y menos resistencia, a la oposición voluntaria.

Pregunta # 6:

¿Cree usted, que el COIP, cuando se refiere a los delitos de desobediencia y resistencia; debería ser más específico en las normativas descritas? Pregunta abierta.

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 25.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	No han leído la norma	30	63
2.-	Es lo mismo	9	19
3.-	El COIP está más detallado	5	10
4.-	EL CP era más preciso	4	8

Nota: Estadísticas de la pregunta # 6 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

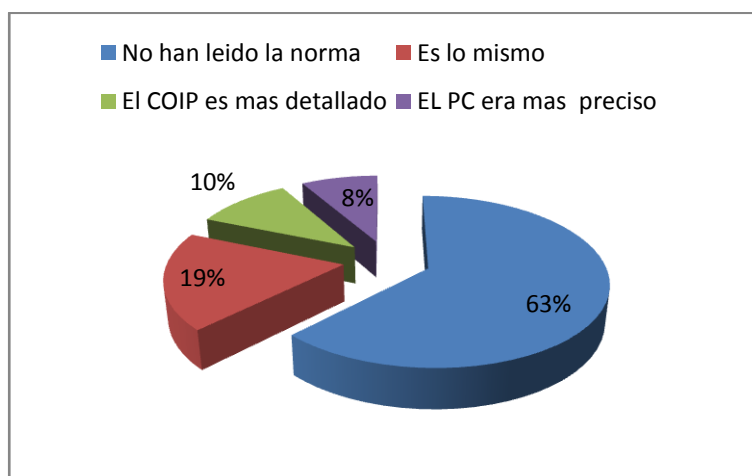


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 6 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

Un 63% admitió no haber leído la normativa, el 19% dijo que son lo mismo, 10% opina que el COIP es más detallado que el PC; mientras que el 8% afirmó que el PC estaba mejor detallado.

Pregunta # 7:

¿Qué opina de la difusión que ha tenido el COIP? Pregunta abierta.

Análisis Cuantitativo.

Cuadro 26.

Orden	Alternativa	Frecuencia	Total %
1.-	Mala difusión	16	33
2.-	Falta de interés ciudadano	25	52
3.-	Poca accesibilidad a la información	7	15

Nota: Estadísticas de la pregunta # 7 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. Tesis no publicada [13, junio, 2015].

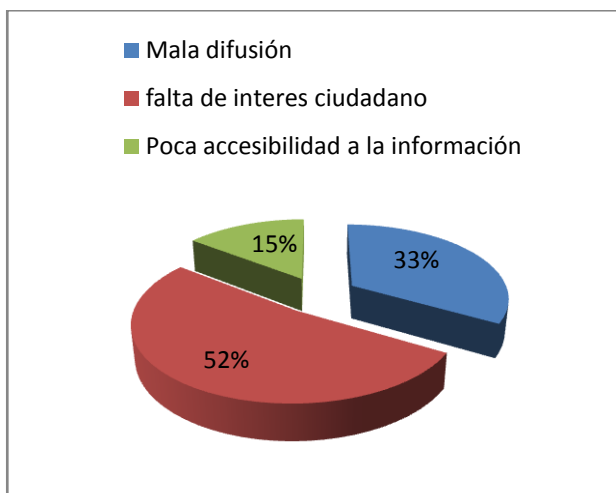


Gráfico. Porcentajes de respuestas de la pregunta # 7 de la encuesta realizada a ciudadanos (particulares), en el Cantón Portoviejo. Provincia de Manabí. República del Ecuador. Realizado por los autores de esta investigación. [13, junio, 2015].

Análisis Cualitativo.

El 33% consideró que el COIP ha tenido una mala difusión, el 52% manifestó que existe una falta de interés ciudadano; mientras que el 15% dijo que hay poca accesibilidad a la información.

CAPÍTULO V.

5. Conclusiones y Recomendaciones.

5.1. Conclusiones.

Una vez regados a este punto de la investigación se proyecta las sigue conclusiones: En el ejercicio de la administración pública es necesario la imposición de ordenes las mismas que generan una relación estrecha entre los ciudadanos y el estado, el mismo que se encuentra representado por sus autoridades. En tal razón al encontrarse con un incumplimiento de estas disposiciones se está incurriendo en una desobediencia o en una resistencia en contra de ejercicio de la eficacia administrativa del estado; teniendo como resultado un desequilibrio de la misma, y es esta la razón de que se sancione dicho proceder.

Otra de las situaciones que sobresalieron fue el desconocimiento de los ciudadanos, a pesar de que el COIP, fue muy comentado y debatido antes y después de su aprobación; pero aun así existen temas que no se sociabilizó; o por lo menos la ciudadanía no pudo saber cuál es el contexto de dicha sección, en que se encuentran los delitos de desobediencia y resistencia. En tanto que para los ciudadanos la estructura de los delitos de desobediencia como resistencia, sigue siendo la misma que para los delitos de desacato y rebelión; y los enmarcan dentro de esos aspectos normativos, como cuando era el CP.

También concluimos que, si el 48% afirmo que alrededor de estos procesos existe mala identificación del tipo penal por parte de fiscales, el 11% lo adjudico a una interpretación extensiva de los jueces, así también, manipulación del poder y presión sobre jueces; sin dejar de lado el 35% manifestó el acertado desempeño de jueces. Concluyendo

que no existe un trabajo mancomunado entre la fiscalía y los jueces, y que cada uno salva sus responsabilidades e impone los criterios que tienen como si fuere un todo, dejando de lado el ejercicio de la administración pública en la cual todas sus instituciones trabajan para coadyuvar al cumplimiento de esta.

Dentro de los resultados obtenidos concretamos que la mayoría de encuestados considera, que debe existir la relación de subordinación entre el superior jerárquico y quien debe obedecer la orden. Encuadrándolo en un contexto de relación jerárquica lo cual, da a entender que se trata solo de funcionarios públicos pues estos se encuentran en una relación jerárquica, sin incluir a los particulares.

Consideramos la situación de las formalidades, lo cual se concluyó que para los encuestados estas formalidades son sustanciales, para que se constituya la legitimidad y legalidad de la orden; considerando el hecho de que la legitimidad depende de la finalidad de la orden, y que esta no debe transgredir normativas ni principios constitucionales.

5.2. Recomendaciones.

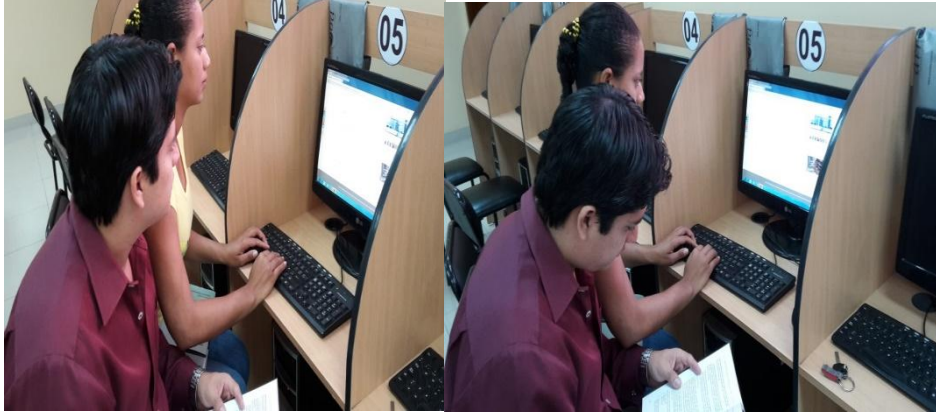
Continuando con el estudio de la investigación realizada, se planteó lo siguiente:

Que los tipos penales suelen ser similares, pero que hay que analizar muy detenidamente sus características y los requisitos que se deben de cumplir para que estos se cumplan.

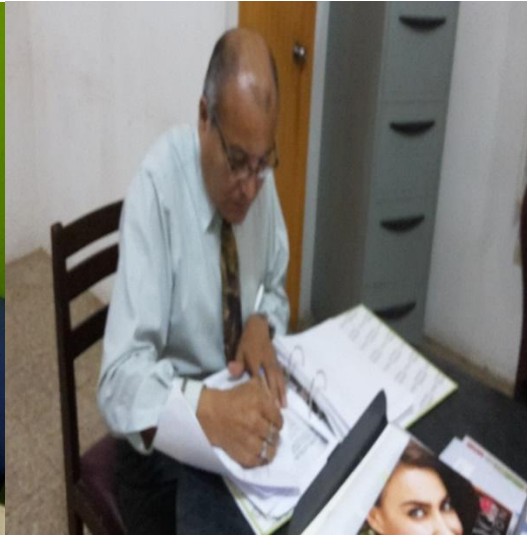
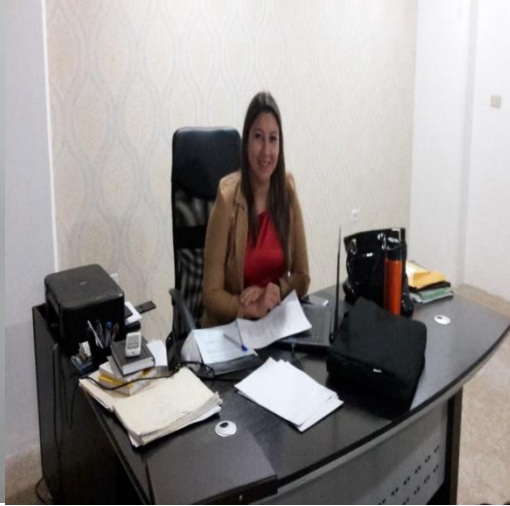
Se recomienda que se distinga la legalidad una orden, la legalidad formal y la legalidad material, y verificar que la primera se ajuste a los preceptos legales; mientras que la legalidad material deberá estar acorde a lo justo, en apego a la finalidad del derecho “la justicia”. La relación de subordinación siempre existirá, pero esta se contrasta cuando la orden tiene los aspectos antes mencionados, y es esta situación la que permite que la autoridad subordine al sujeto activo; pero solo en ese acto.

ANEXOS

PROCESO INVESTIGATIVO



APLICACION DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.





BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador. (2008). República del Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. Código Penal. República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015]. Disponible en:

Asamblea Nacional. Código Penal. República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015]. Disponible en:

Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19^a ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19^a ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19^a ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19^a ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico elemental. (19^a ed.,) República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Congreso Nacional. Código Penal. Quito - República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. (Decima quinta edición 2004).

Eugenio, C. (2014). Enciclopedia jurídica. [En línea]. Consultado: [11, mayo, 2015]. Disponible en:<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>.

Gross, R. (2005). Henry David Thoreau Y la Desobediencia Civil. Estados Unidos Mexicanos: UNAM.

Guirao, R. Carbonel, J. Menjón, M y Torreblanca Ma. Tauste en su historia. Actas de las X jornadas sobre la historia de Tauste. España: Asociación Cultural “El Patiaz”.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1931). Código Penal Federal Mexicano. México, D.F. Diario Oficial. [En línea]. Consultado: [01, Mayo, 2015]. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>.

Lorente, S. delitos de atentado contra la autoridad sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia. Madrid: Dykinson L.S. [En línea]. Consultado: [01, Mayo, 2015]. Disponible en:

https://books.google.com.ec/books?id=4VVSKgFWbvgC&pg=PA220&dq=es+lo+mismo+el+tipo+penal+desobediencia+que+resistencia&hl=es&sa=X&ei=mT2PVdCKNce1ggSYt4GgBg&redir_esc=y#v=onepage&q=es%20lo%20mismo%20el%20tipo%20penal%20desobediencia%20que%20resistencia&f=false.

Lorente, S. delitos de atentado contra la autoridad sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia. Madrid: Dykinson L.S. [En línea]. Consultado: [01, Mayo, 2015]. Disponible en:

https://books.google.com.ec/books?id=4VVSKgFWbvgC&pg=PA220&dq=es+lo+mismo+el+tipo+penal+desobediencia+que+resistencia&hl=es&sa=X&ei=mT2PVdCKNce1ggSYt4GgBg&redir_esc=y#v=onepage&q=es%20lo%20mismo%20el%20tipo%20penal%20desobediencia%20que%20resistencia&f=false.

Prodi, P. (2008). Una historia de la justicia. De la paulatinidad de fueros al Dualismo moderno entre conciencia y derecho. República de Argentina: Katz Editores.

Real Academia de la lengua Española. [En línea]. Consultado: [12, mayo, 2015]. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=CJSZCFY9dDXX23wKybMm>.

Real Academia de la lengua Española. [En línea]. Consultado: [12, mayo, 2015]. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=CJSZCFY9dDXX23wKybMm>.

Rendón, A. La desobediencia grave a la autoridad judicial. La ley Penal Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario. N° 39.

Salazar, P. Léxico de la política. Estados Unidos de México. [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015]. Disponible en:

https://books.google.com.ec/books?id=QK79r_mPPG8C&pg=PA389&dq=definicion+de+legalidad&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=definicion%20de%20legalidad&f=false.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. República del Ecuador. [En línea]. Consultado: [10, mayo, 2015]. Disponible en:

Servet, V. Resistencia y desobediencia. Diferencias conceptuales y prácticas. Editorial LA LEY. [En línea]. Consultado: [01, Mayo, 2015]. Disponible en:

<http://recaudadoresseguridadsocial.es/wp-content/uploads/Resistencia-y-Desobediencia-Art.-556-CP-.pdf>.

Servet, V. resistencia y desobediencia. Diferencias conceptuales y prácticas. Editorial LA LEY. [En línea]. Consultado: [01, Mayo, 2015]. Disponible en:

<http://recaudadoresseguridadsocial.es/wp-content/uploads/Resistencia-y-Desobediencia-Art.-556-CP-.pdf>

Sevilla, F. Delitos de desobediencia grave a la autoridad: Mundo jurídico. [En línea]. Consultado: [5, Mayo, 2015]. Disponible en:

<http://www.mundojuridico.info/delito-de-desobediencia-grave-a-la-autoridad/>.

Torres, F. (2001). Sagrada Biblia Dorada. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia: EDINET.

Unión Postal Universal (U.P.U.). [En línea]. Consultado: [12, mayo, 2015]. Disponible en:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/proyecto.htm>.

Valdez, María y Armendáriz, Víctor. Autoras de investigación de Tesis de Grado. (2015, Mayo). [Entrevista con la Mg. Carmita García Saltos, jueza SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ]. Grabación de audio.

Velásquez, F. Derecho Penal parte General. República de Colombia: editorial Colimbros

